

882

28j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y SU
REGULACION JURIDICA**

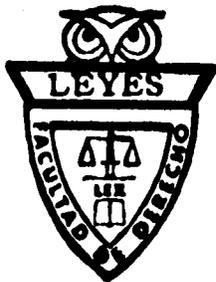
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALFONSO TAVIRA FERNANDEZ



MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y SU
REGULACION JURIDICA.**

ALFONSO TAVIRA FERNANDEZ.

A MIS PADRES.

**POR HABERME MOSTRADO EL CAMINO DE
LA RECTITUD.**

A MIS HERMANOS Y MARTHA.

**QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO SU
APOYO INCONDICIONAL.**

A LA FACULTAD DE DERECHO.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

A TODOS MIS MAESTROS.

A MIS AMIGOS.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
LA INDUSTRIA MAQUILADORA.	
A).- Antecedentes.	1
B).- Concepto de la Industria Maquiladora.	10
C).- Base Constitucional de la Industria Maquiladora.	12
D).- Impacto y Trascendencia de la Industria Maquiladora en Zona Fronteriza.	14
E).- Perspectivas de la Industria Maquiladora como Fuente de desarrollo en Zona Económica.	22
CAPITULO II	
MARCO JURIDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA.	
A).- Exposición de Motivos.	27
B).- Artículo 135 del Reglamento de la Ley Aduanera (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Agosto de 1982).	31
C).- Decreto de la Industria Maquiladora de Exportación (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1989.	33

CAPITULO III

LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

A).- Noción de inversión Extranjera.	60
B).- Perspectivas para la Inversión Extranjera Directa en México para los Noventas.	83
C).- La Comisión Nacional de Inversión Extranjera y la Industria Maquiladora	89

CAPITULO IV

ANALISIS PRACTICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

A).- Principales Ramas Donde se Genera Mayor Valor Bruto de las Empresas Maquiladoras de Exportación.	96
B).- Grado de Integración Nacional a Costo Parte de la Industria Maquiladora por Rama de Actividades.	97
C).- Grado de Integración Nacional de la Industria Maquiladora a Nivel Estatal y Municipal.	99
D).- Principales Ciudades Donde se Genera Mayor Empleo en las Plantas Maquiladoras.	101
E).- Breve Análisis de los Aspectos Fiscales de la Industria Maquiladora en México.	102
Conclusiones	110
Bibliografía.	114

INTRODUCCION

Hoy es una realidad el libre comercio entre los Estados Unidos, Canadá y México, una nueva historia a partir del 1o. de enero de 1994. Las expectativas son interesantes para los países, sólo resta empezar a interrelacionar las diferentes operaciones comerciales.

México ofrece como uno de los principales beneficios a sus socios comerciales, la calidad y destreza de su mano de obra, aunque para la industria Maquiladora posiblemente esto no sea nuevo, ya que desde su fundación ha sido su principal objetivo. Hoy la facilidad de instalar una planta Maquiladora resultará más sencillo y el Gobierno de México deberá estar interesado en ofrecer más y mejor apoyo.

Como se subraya en los diversos capítulos de este trabajo, la altamente exitosa industria Maquiladora en México debe beneficiarse con el Tratado de Libre Comercio, de hecho, el balance no será afectada de manera negativa y como resultado deberá seguir en los años venideros como uno de los sectores más dinámicos de la economía mexicana, en cuanto a comercio exterior, inversión directa, empleo y transferencia de tecnología.

Dentro de unos años la Industria Maquiladora debe convertirse en el sector más importante para México en la generación neta de divisas.

Además se estima que en el período comprendido de 1993 a 1998, el empleo directo en la industria se incrementará en un 56%.

De igual importancia, en los próximos años debemos ser testigos de una expansión sensible de las plantas Maquiladoras y la de sus proveedores hacia el interior del país, como parte del proceso nacional de modernización industrial y de infraestructura, del país.

CAPITULO I

LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

A).- ANTECEDENTES.

B).- CONCEPTO DE INDUSTRIA MAQUILADORA.

**C).- BASE CONSTITUCIONAL DE LA INDUSTRIA
MAQUILADORA**

**D).- IMPACTO Y TRASCENDENCIA DE LA INDUSTRIA
MAQUILADORA EN ZONAS FRONTERIZAS.**

**E).- PERSPECTIVAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA
COMO FUENTE DE DESARROLLO EN ZONAS ECONOMICAS.**

A).- ANTECEDENTES

El origen de las plantas maquiladoras, lo encontramos al concluir la Segunda Guerra Mundial, al contar los Estados Unidos con grandes capitales, en clara y evidente contraposición a la situación que privaba en el continente Europeo, así como los grandes centros industriales Occidentales y de la Unión Soviética. Se puede sostener inclusive, que la necesidad de construir Europa arrasada, por la guerra, proporcionó a los Estados Unidos la posibilidad de "ayudar" a este continente, con el unico fin de expandir su mercado y su poderío económico y no como un acto de hermandad o solidaridad, ya que al verse los diferentes estados Europeos en la eminente necesidad de importar capitales para su recuperación industrial y económica, los norteamericanos aprovecharon la oportunidad para difundir su mercado, imponiendo desde luego, las condiciones y el término de los empréstitos que hizo.

Recordemos que los Estados Unidos a través del Plan Marshall, buscó la reconstrucción, modernización y expansión de la producción industrial europea, situación que producirá a largo plazo con la ampliación de mercado para su propia inversión, poco tiempo después los industriales europeos y japoneses fortalecieron su producción a un ritmo excesivamente acelerado, a un nivel tal que para los propios Estados Unidos resultó altamente competitivo, debiendo a Europa y Japón su superación, principalmente a la ocupación de mano de obra menos costosa.(1).

1).- GARCÍA Moreno, Victor Carlos. "Análisis de Algunos Problemas Fronterizos y Bilaterales entre México y Estados Unidos". Primera Edición. UNAM. 1982. México. pp.31.

Durante la Segunda Guerra mundial, la creciente industria manufacturera, del transporte y principalmente la bélica, junto con la alta calidad de decenas de hombres en las fuerzas armadas, crearon una colosal demanda de mano de obra en los Estados Unidos.

En este contexto, la empresa agrícola norteamericana se pronunció en favor de la entrada de trabajadores mexicanos y la migración espontánea e irregular de éstos produjo que los Estados Unidos regularan esta situación(2).

En nuestro país existe un doble enfoque en torno a la división internacional de la producción internacional: El primero concerniente al ciclo de vida del producto y el segundo relativo al ciclo del producto manufacturero.

De acuerdo con el primero, aún en condiciones de competencia, las empresas pueden lograr ganancias considerables a partir de innovaciones tecnológicas en la producción, ganancias que van disminuyendo conforme a dichas innovaciones la empresa tiene que buscar mercados adicionales para sus productos o nuevas fuentes de insumo más baratos en otros países.

El segundo enfoque basado en el ciclo del producto manufacturero considera que las grandes empresas tienen prioridades de estrategias para producir, que varían según la etapa de desarrollo del país receptor de inversión, el proceso de producción de la industria una de las cuales incluye como prioritaria la minimización de mano de obra.

Expuestas las diferencias existentes de costo de mano de obra entre

2).- **ARRIOLA Woog Mario. "El Problema Mexicano de Maquiladoras una Respuesta a las Necesidades de la Industria Norteamericana". Tesis Colegio de Mexico. 1977. pp.31.**

los países industrializados y los países en vías de desarrollo, es claro que el motivo principal es la ventaja salarial, ventaja que será materializada con mayor intensidad conforme a los procesos de mayor magnitud con respecto a el aprovechamiento de diversas ventajas con la mano de obra barata, ventajas fiscales, sociales, geográficas etc. (3).

En 1941 los gobiernos de los Estados Unidos y México negociaron el primero de una serie de acuerdos de emergencia para importar a miles de trabajadores mexicanos que cubrieran la tremenda escasez de mano de obra barata. Se calcula que en los años de 1942 a 1950, entraron a los E.U.A. más de 430 mil trabajadores a través de Hermosillo, Chihuahua y Monterrey siendo estos los principales centros de reclutamiento de mano de obra.

Por cada trabajador que era contratado en México, doce eran rechazados en los E.U.A., muchos de ellos esperando una nueva oportunidad para volver a ingresar al país vecino del norte quedándose en las ciudades fronterizas en espera de una nueva oportunidad para ingresar a las labores de los E.U.A (4).

La crisis general del capitalismo mundial en los años 60, se convino con las condiciones particulares de la crisis en México, simultáneamente la empresa norteamericana buscó maneras de reducir drásticamente el costo de producción. En ese mismo período México atravesaba por una crisis económica y política a lo largo de sus fronteras con los E.U.A., que consistía en el desempleo creciente y movilizaciones populares debido en gran parte al cierre en 1965 del Programa de Braceros de los

3).- CARRILLO H., Mario. URQUIDEI L., Victor. "El Comercio Originado en la División Internacional de la Producción". Colegio de México. pp.7 a 13.

4).- GARCIA Morales, Alfonso. "Las Empresas Maquiladoras en México y el Control de Cambios" Tesis. 1986. pp.14.

E.U.A., que dejó a 200 mil trabajadores y a sus familias sin este sustento (5).

La industria maquiladora en México tuvo su origen formal en un acuerdo celebrado con los funcionarios de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Secretario de Industria y Comercio a mediados de 1965, en el que sin modificación a la legislación vigente, otorgaba el facilitamiento administrativo a la industria para la importación temporal de maquinaria, equipo y componentes exentos de pago de derechos de importación como un incentivo para la creación de empresas manufactureras que se orientaban a satisfacer las gigantescas demandas del mercado estadounidense (6).

Tomando en cuenta las implicaciones políticas y económicas del desempleo masivo en una región con poca o ninguna base industrial, el gobierno de Díaz Ordaz, hizo la primera propuesta en 1965, para que un nuevo tipo de programa bracero como el anterior, pero con la variante de que éste ahora ofrecía mano de obra barata a los inversionistas de los E.U.A. con la ventaja de que esta vez estaría disponible la mano de obra, del lado mexicano de la frontera.

El Programa de Industrialización de la Frontera (PIF) fue creado según el modelo de las empresas tráfugas (Maquiladoras), de Hong Kong, Japón y Puerto Rico y permitían a empresas extranjeras establecer ensambladoras en México, en una zona de 12.5 millas al sur de la frontera internacional. Las condiciones atractivas del citado programa empujaron a cientos de empresas de la industria electrónica y del vestido de E.U.A., hacia ciudades como Tijuana, Ciudad Juárez y otras ciudades fronterizas con alta

5).- BANDERAS C., Juan. "Política Económica y Derecho de la Inversión Extranjera". Primera Edición. 1986. UNAM. México. pp.13

6).- IN-BOND INDUSTRY. "Historia y Perspectivas de la Industria maquiladora en México". Unica Edición Banamex. Mexico. 1988. pp.17 a 13.

concentración de población activa, en 1967, el número de plantas maquiladoras creció a 147 en 1969 a 273 y en 1972 a 665 maquiladoras registradas, en pocos años México llegó a ser la ensambladora más grande de productos estadounidenses producidos en el extranjero y re-exportados a los E.U.A. de esta manera los trabajadores produjeron al rededor de 450 millones de dólares en valor agregado a los productos de las maquiladoras en 1973 (7).

De importancia primordial para la industria maquiladora, es el Régimen aduanero que el gobierno de los E.U.A., estableció para fomentar y facilitar las operaciones de las maquiladoras en la industria nacional. Así en 1965 se incorporaron a la tarifa Aduanera de los Estados Unidos la fracción 806.30 que implementa disposiciones que facilitan el procesamiento en el exterior de artículos de metal de origen estadounidense con la excepción de metales preciosos.

Sin embargo fue hasta 1966, cuando la industria maquiladora naciente, recibió mayor apoyo mediante la incorporación de la fracción 807.00 que establece el mecanismo idóneo, para fomentar las operaciones de ensamble o de maquila de productos de empresas estadounidenses en el exterior y contribuyó sustancialmente a la configuración y naturaleza propia de la industria maquiladora en México, como se conoce actualmente, con base en estas fracciones, los productos que se ensamblan en el exterior, de materiales y componentes de origen estadounidense, se gravan únicamente sobre el valor agregado a los mismos en el exterior cuando sean retornados o reimportados a los E.U.A., dentro de este marco jurídico. Proliferan las operaciones de subcontratación y de maquila directa. Aproximadamente cincuenta países a su vez establecieron regímenes jurídicos especiales para fomentar y regular esta industria dentro de su territorio nacional.

7).- BERNAL Sahagún, M. Víctor, OLMEDO C. Bernardo. Inversión Extranjera e Industrialización en México". Primera Edición. 1986. UNAM. México. pp. 131 a 132.

Por otro lado estas disposiciones aduaneras de los E.U.A. fueron el principio para el establecimiento de la industria maquiladora en México a partir de sus procesos de producción (8).

Otros países del mundo, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, adoptaron esas medidas con el propósito fundamental de reducir los costos de producción de sus mercancías.

En lo que respecta al mercado norteamericano, la importancia de este desplazamiento se ha manifestado en mayor forma en los últimos años, pues desde los años de 1966-67 las importaciones de los E.U.A. bajo las fracciones 806/807, antes citadas han crecido más rápidamente que las importaciones totales, pasando del 4% a casi un 10% de estas en 1983.

Dentro de los productos principales que han dominado crecientemente las importaciones de los E.U.A., bajo las fracciones 806.30 y 807.00 en 1969 representan el 61% del total de las mismas y en 1982 el 77.4% destacando entre ellos los vehículos de motor y sus partes, los semiconductores y los productos textiles.

De lo anterior se desprende que el comercio generado por las maquiladoras estadounidenses en los países en vías de desarrollo ha sido menor que el generado con países industrializados.

Como ya se vió los países en vías de desarrollo con los que Estados

8).- DAVIS, Reginal. "Industria Maquiladora y Subsidiarias de Co-Inversión". Primera Edición. Cárdenas Editores y Distribuidores. México. 1985. pp.18 a 19.

Unidos ha generado comercio a través de las maquiladoras comprende a México, Malasia, Singapur y otros, mientras que los países desarrollados a este respecto son Japón, la República Federal Alemana, Canadá, Francia, Suecia, Unión Soviética. La industria maquiladora en México, desde su inicio en nuestro país ha originado un debate en cuanto a las ventajas y desventajas que representa para la economía nacional y sus posibilidades de desarrollo, las áreas de este debate tienen que ver principalmente con los efectos que la estructura organizacional y la operación real de las empresas maquiladoras tienen sobre factores diversos como el empleo, el aprendizaje y el adiestramiento, la transferencia de tecnología, la integración de la economía nacional y en general sobre sus ventajas directas e indirectas que representan una industrialización orientada a las exportaciones (9).

Finalmente el régimen jurídico de la industria maquiladora estableció las bases legales de desarrollo entre los años de 1966 a 1971 mediante una serie de acuerdos y circulares que facilitaban los trámites aduanales involucrados en las operaciones de maquila, pero fue hasta el año de 1971 que dicho ordenamiento se codificó sistemáticamente y adquirió un carácter más normativo y trascendente.

Fue en este año en que el gobierno mexicano instituyó el programa de desarrollo de la franja fronteriza norte y de las zonas y perímetros libres, expidiéndose el primer Reglamento del Párrafo Tercero del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos (10), que recogió y amplió las bases legales establecidas para las empresas maquiladoras.

Posteriormente en el año de 1972, se expidió un nuevo

9).- CARRILLO, Huerta Mario y URQUIDI L, Víctor. Cita No.3. pp.12
10).- Publicado en el D. O. F., el 17 de Marzo de 1971.

reglamento (11), para la Industria maquiladora que amplió las disposiciones del Reglamento de 1971 y modificó algunos de sus preceptos; de esta manera en 1977, se expidió un nuevo Reglamento del Párrafo tercero del Artículo 321 del Código Aduanero (12), sin contar que el 1o. de julio de 1982, entrara en vigor la nueva Ley Aduanera (13), que conforme a su Artículo 3o. transitorio abrogó el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos del 30 de diciembre de 1951 (14), y sus disposiciones conexas.

Sin embargo, el Artículo 7o. transitorio fracción II, de la ley Aduanera, señala que el Reglamento del Párrafo Tercero del Artículo 321 del Código Aduanero de 1977, continuará aplicándose hasta en tanto no se expida el Reglamento.

El Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Agosto de 1983, este nuevo decreto sustituyó el reglamento del Párrafo Tercero del Artículo 135 del Código Aduanero de 1977.

Actualmente el Decreto aludido es el ordenamiento central del régimen jurídico de la industria maquiladora en México y así el principal instrumento para su promoción e integración en el país. En esta forma se ha expuesto brevemente los orígenes y la evolución cronológica de los diferentes ordenamientos que han venido a regular esta industria en nuestro país, de esta manera pasaremos a hacer el análisis o estudio del concepto de este gran fenómeno social que es la Industria Maquiladora.

-
- 11).- Publicado en el D. O. F., el 31 de Octubre de 1972.
 - 12).- Publicado en el D. O. F., el 27 de Octubre de 1977.
 - 13).- Publicado en el D. O. F., el 30 de Diciembre de 1981.
 - 14).- Publicado en el D. O. F., el 30 de Diciembre de 1951.

B).- CONCEPTO.

Respecto a este inciso que trata de definir o precisar el concepto de la Industria maquiladora, han surgido distintos puntos de vista ya que los autores no han logrado coincidir en precisarlo, toda vez que varía según el ángulo en que se sitúa el autor, así se observará que un Licenciado en Comercio Exterior dará una definición distinta a la que un Abogado tenga o un Economista ya que el concepto puede diferir según la actividad del mismo, pero es importante hacer notar que en el fondo las distintas definiciones tienen como finalidad que las maquiladoras consigan mano de obra barata en otros países.

En este orden de ideas tenemos que las Maquiladoras pueden definirse como una unidad económica de producción industrial que desarrolla una actividad productiva en base a importaciones temporales que permitan dedicarse a la exportación **(15)**.

Otro punto de vista considera a las Maquiladoras como la empresa tráfuga definiéndola como el fenómeno de operación de ensamble en México y otros países y como una respuesta de los capitalistas internacionales frente a la crisis internacional del capitalismo a partir de 1975 **(16)**.

Un artículo publicado en el Instituto Mexicano de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial nos proporciona una visión distinta de la industria maquiladora, definiéndola como una unidad económica de producción que desarrolla una actividad productiva en base a importaciones temporales y que destinará la totalidad de su producto final a la exportación **(17)**.

15).-SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. "Que es una maquiladora". Unica Edición. México. 1896.

16).- BERNAL Sahagún, M. Victor y OLMEDO, Carranza, Bernardo. Cita No. 7. pp. 129.

17).- INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR. La industria maquiladora una Alternativa para su Inversión". Secofi. Mexico.pp.10.

Por otro lado la industria maquiladora se desarrolla a partir de la noción de una empresa que ensambla o procesa productos para otra empresa que le proporcione los materiales y avances, el equipo necesario para ello, es decir, se base inicialmente en la práctica de la subcontratación entre empresas (18).

Es importante mencionar y para no dejar fuera la definición legal, transcribir el contenido del concepto del Artículo 135 del reglamento de la Ley Aduanera, que nos hace referencia a la empresa maquiladora. El Artículo 135 dispone que para los efectos de la excepción a que se refiere el Artículo 58 cuarto párrafo de la Ley se entiende por "Industria Maquiladora a la empresa , persona física, moral o establecimiento sujeto a un programa de maquila industrial de servicios o de cualquier otra naturaleza aprobada y bajo registro de las autoridades competentes, destinando la transformación, elaboración o reparación de mercancías o materias primas de procedencia extranjera importadas temporalmente para ser retomadas al extranjero (19).

La industria maquiladora opera fundamentalmente como empresas de ensamble a partir de materias primas y componentes previamente importados en forma temporal para su procesamiento y posteriormente exportados como productos terminados o semiterminados, ya sea al país de origen o a otros mercados extranjeros.

La industria maquiladora parte de la noción o concepto de la subcontratación internacional en un primer nivel de complementación industrial que procura la conjugación de las ventajas corporativas basadas en los países participantes.

18).- Davis L., Reginald. Cita No. 8. pp.16.

19).- Reglamento de la ley Aduanera. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 1982.

La tendencia de esta industria yace en la formación de empresas como aplicaciones físicas de sus matrices en el extranjero, que además de aprovechar la mano de obra de bajo costo de los países anfitriones busca integrarse más a las economías nacionales de éstos y así la economía mundial, bajo esta estructura transnacional, las ventajas corporativas de los países desarrollados, capital y tecnología encuentran su complemento natural y así más completo en las ventajas comparativas de los países anfitriones, abundancia de mano de obra de bajo costo, disponibilidad de energéticos y materias primas, infraestructura, ubicación geográfica e inclusive como en nuestro país algunas medidas tendientes a impulsar y promover este tipo de industrias (20).

Finalmente sin duda, han surgido una variedad enorme de definiciones como las que ya se han analizado, cada autor de los que hemos citado, tratan de hacer una definición de acuerdo al punto de vista en el que se desenvuelve. En una opinión muy personal considero la definición más propia la que a continuación se enuncia: Es una unidad económica de producción industrial que desarrolla una actividad productiva en base a importaciones temporales que le permiten dedicarse a la exportación.

C).- BASE CONSTITUCIONAL

La constitución de 1917 refleja un carácter interno central y significa la base para el desarrollo del país, de acuerdo a un proyecto de capitalismo nacional, que fue incorporado a los Artículos 27 y 28 Constitucionales, que a su vez forman los pilares más importantes en el que se sustenta este proyecto de desarrollo de Capitalismo Nacional.

20).- GARCIA Morales, Alfonso G. Cita No. 4. pp.16-17.

El Artículo 27 Constitucional reivindica para la nación la propiedad de las tierras y aguas asignando el derecho de dar a la propiedad privada, las modalidades que requieran, los intereses del país. De esta manera el Artículo 27 sentó las bases para un estado intervencionalista y democrático (21).

El Artículo antes mencionado contiene una serie de disposiciones conexas, en lo que respecta a la obtención de permisos previos y limitaciones de participación de capital extranjero en determinadas actividades y los decretos presidenciales de 1942 y 1944, en lo que respecta a la obligación de recabar permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir sociedades con capital extranjero (22).

El Artículo 28 Constitucional se enfoca a combatir los monopolios privados, lo que significa un intento por proteger los países de la acción de las transnacionales extranjeras y prevenir la formación de los mismos respecto de inversionistas nacionales (23).

En forma más clara y precisa el artículo 73 Constitucional establece las facultades del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, así tenemos la fracción XXIX que faculta al mismo para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiera el desarrollo nacional, el inciso "F", de amplio aspecto también contempla los enunciados de crecimiento del radio de actividades económicas, en

21).- BERNAL Sahagún, M. Víctor, OLMEDO Carranza Bernardo. Cita No. 16. pp. 20.

22).- DAVIS L., Reginald. Cita No. 18. pp. 39 a 52.

23).- BERNAL Sahagún, M. Víctor y OLMEDO Carranza Bernardo. Cita No. 21. pp. 20.

favor del Poder Ejecutivo, concediéndole las más amplias facultades legislativas en esta materia (24).

D).- IMPACTO Y TRASCENDENCIA DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA

Basta estudiar los costos laborales en zonas fronterizas de México para entender por que les ha parecido siempre muy atractivo a los inversionista estadounidenses. En 1967, se calculó que los inversionistas en la industria maquiladora de México pudieron ganar hasta el 120% de sus inversiones iniciales en solo dos años. Además de controlar los sueldos y dada la abundancia de mano de obra, la frontera ha permitido que los gerentes puedan seleccionar a los trabajadores más hábiles y con menos conflictos. El 85% de los empleados son mujeres jóvenes de 16 a 22 años, la mayoría de ellas son solteras dado que una trabajadora con familia significa más costo para la empresa, la productividad general de los jóvenes trabajadores en las maquiladoras se calcula enter 25-40% más alto que en los E.U.A.

Esta productividad se consigue a través de 2 o 3 veces la cantidad de supervisores por trabajador, que los que existían en los Estados Unidos, lo que implica un alto grado de precisión para dichos trabajadores.

Desde este punto de vista el gobierno mexicano obtuvo datos que parecían mostrar el éxito del programa. Más de 63 millones de dólares de inversión en frontera a fines de 1974, 80,000 nuevos empleos en los primeros siete años, el 90% para las mujeres. De tal suerte que las maquiladoras llegaron a emplear un total del 13% de la población económicamente activa en las zonas fronterizas.

24).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que las maquiladoras son una pequeña parte de las operaciones multinacionales, las decisiones sobre materias primas, por ejemplo, están basadas en la estrategia de ganancias a nivel mundial, según las metas desarrolladas.

A pesar de los intereses del Gobierno Mexicano por fortalecer el uso de recursos en las maquiladoras, el 98% de todas las materias primas, energéticos y materiales de empaques siguen proviniendo del extranjero, principalmente de los Estados Unidos y Japón.

Otro argumento dado por el gobierno Mexicano a favor de las maquiladoras es que carecían de una fuerza de trabajo calificada, de hecho las maquiladoras han descalificado o sea han abatido la fuerza de miles de trabajadores, suprimiendo mucha de la variedad de los conocimientos prácticos derivados de la vida rural, como resultado de crear autómatas, para repetir el sencillo y monótono movimiento hora tras hora.

Sin embargo las maquiladoras si han creado una pequeña burguesía administrativa "calificada" con mayor habilidad para controlar y supervisar el trabajo de los obreros. Los supervisores constantemente vigilan el proceso de trabajo, buscando los mejores métodos de incrementar la productividad, sin procurarse por el efecto de que esto tenga sobre los empleados; inclusive en la maquiladora de WARWICK ELECTRONIC DE TIJUANA, por ejemplo, los soldadores que cometen más de tres errores de ensamble en unidad, reciben una advertencia por primera vez, pero si lo cometen nuevamente, serán despedidos, estas condiciones de trabajo en las maquiladoras, son parte de un fenómeno mundial de degradación del trabajo.

Así dentro de este fenómeno surge en la Sociología Laboral una figura llamada "TAYLORIZACION" que significa el proceso manufacturero para requerir solamente mano de obra cada vez menos capacitada y por tanto barata.

El proceso de "descapacitación" que implica abaratar o subvaluar la fuerza de trabajo, no es de ninguna manera novedosa. La América Latina constituye una reserva de trabajo barato para los Estados Unidos y lo que sí ha acontecido recientemente, es que la estrategia por incrementar al máximo la acumulación de capitales, se funda primordialmente en la subvaluación de la fuerza de trabajo.

La creación de nuevos empleos ha sido otro argumento dado una y otra vez en favor de las maquiladoras. Sin embargo, a pesar de los 80,000 empleos creados a finales de 1974, el programa fronterizo no hizo nada para resolver la inestabilidad política y económica causada por el desempleo masivo.

De hecho las corporaciones transnacionales vinieron a la frontera no para resolver la crisis nacional de desempleo sino para resolver una crisis transnacional de ganancias, la existencia de una gran reserva de trabajadores. Sin embargo esta numerosa fuerza de trabajo, sigue siendo la garantía para que las empresas puedan bajar salarios y obtener altas ganancias.

La actual fuente de trabajadores, puede duplicarse rápidamente con mayor uso de mano de obra femenina. de hecho entre 1960 y 1970, la tasa de desempleo aumentó debido a estos mismos factores; la integración de mujeres en las fábricas, en lugar de hombres y la migración de asalariados. Según cálculos del Gobierno Mexicano el 32% de la población fronteriza en 1974, se formaba de nuevos inmigrantes y las maquiladoras habían ofrecido empleo en tan sólo el 3% de ellos.

La naturaleza inestable y exportadora de las maquiladoras fue demostrando a mediados de los setenta cuando el auge fronterizo se derrumbó en los siete meses que van del año de 1974 a abril de 1985; cerraron 39 maquiladoras en E.U.A., en zonas fronterizas, mientras que muchas cortaron más del 50% de sus trabajadores en menos de 10 meses durante 1975, más 5,000 en Ciudad Nogales, que representó una quinta parte de la población económicamente activa, otras 70 ensambladoras cerraron en los primeros cinco meses de 1986, incluso MATTEL TOYS DE MEXICO, que enfurecieron a más de trescientos trabajadores y sus familias cuando cerraron por completo sus fabriles para romper su huelga, en gran parte según los administradores de estas plantas, el derrumbe de las maquiladoras en 1975, fue motivo para que los inversionistas del mundo capitalista que contrajo el mercado para sus productos los dueños; de las maquiladoras anunciaron en 1975, que " el trabajador mexicano hoy como el obrero de los Estados Unidos hace varios años estaban matando la gallina de los huevos de oro", la pérdida de unos 30,000 empleos en sólo un año fue un choque para toda la zona fronteriza, comparablemente con el cierre del programa bracero en 1965.

Mientras que otras compañías como MATTEL, trasladaron sus operaciones de ensamble a países todavía más baratos, en América Latina y Asia, otras empresas no tenían intención de darse por vencidas en México.

Según una publicación de negocios de los Estados Unidos, la verdadera medicina que necesitábamos para curar nuestras enfermedades actuales es regresar a los centros laborales que eran en 1973.

En marzo de 1975, se reunieron representantes de la Industria Maquiladora y representantes del Gobierno los Administradores norteamericanos presentaron una lista de

sugerencias al Gobierno Mexicano, para resolver la crisis fronteriza, no teniendo inconveniente en aprobar muchas de las concesiones pedidas por las compañías, echando efectivamente el peso de la crisis a los trabajadores y limitando seriamente sus derechos bajo las nuevas reglas del juego.

Entre otras medidas se aprobaron las siguientes:

Se permitió el despido de trabajadores ineficientes sin compensación, se permitió que los gerentes añadan o reduzcan personalmente la jornada de trabajo y la semana de trabajo y aún los salarios, según lo requiera la situación de la compañía, los trabajadores pueden obtener el status de empleado permanente hasta después de 90 días de labor.

Así tenemos que los dueños de las maquiladoras no eran los únicos que querían abaratar la mano de obra mexicana, hubo toda una campaña nacional e internacional que fue bien sincronizada para lograrlo.

Cuando el Fondo Monetario Internacional obligó devaluar el peso mexicano, en los últimos días del régimen de Echeverría, por fin las medidas deseadas por los grandes industriales y banqueros se reflejó el efecto de la devaluación sobre la industria maquiladora fue inmediato. Los trabajadores que todavía tenían empleo recibieron un recorte del 50% en su salario y empezaron a sufrir una serie de abusos de los patrones.

En noviembre de 1976 el nuevo Presidente Constitucional José López Portillo, aclaró que la nueva administración que se iniciaba, mantendría nuevos salarios en la zona fronteriza, para poder aprovechar al máximo las divisas procedentes de las exportaciones de las maquiladoras.

Una nueva parte de la nueva alianza para la producción entre el sector público, el privado y el laboral, establecieron las siguientes metas para los 6 años en la industria maquiladora y que son:

- Incrementar el valor de las exportaciones de 450 a 1500 millones de dólares por año.
- Crear 175,000 nuevos empleos.
- Dar concesiones y ofrecer inversiones mixtas con capital extranjero para estimular capitales en México.
- Aumentar el número de maquiladoras en el país, ofreciendo concesiones especiales para establecer plantas en el interior donde los sueldos son todavía más bajos.

El presidente López Portillo prometió 1,000 millones de dólares en fondos públicos para cumplir estas metas para las maquiladoras. Existen muy distintos puntos de vista respecto a los beneficios que podía obtener la industria maquiladora. Según voceros oficiales en términos generales serán: la creación de fuentes de trabajo, la mano de obra adquirirá destreza técnica, lo cual implica un aumento (25).

En su clasificación con el aumento de exportaciones se devolvería el déficit comercial y la balanza de pagos mejoraría, aumentaría el curso de materias primas nacionales y se introducirían modernos métodos de manufactura, mejoraría el nivel de vida de los ciudades fronterizas. En este contexto nació el programa Industrial Fronterizo.

25).- OLMEDO Carranza, Bernardo y BERNAL Sahagún M. Víctor., "Inversión Extranjera Directa e Industrialización en México". Primera Edición. 1986. UNAM. pp.132 a 141.

Bajo este programa las compañías extranjeras podrían establecer plantas ensambladoras en una franja de 20 Km. paralelos a la zona fronteriza norte. se autoriza la importación temporal de maquinaria, equipo y materiales libres de impuestos para que la producción de estas plantas, cuya actividad fue realizada para los procesos de transformación, valiéndose de bajo costo de la gran cantidad de mano de obra disponible, no competiría con ventajas en la producción industrial mexicana y como requisito indispensable exportar el total del 100% de sus producción (26).

Se puede afirmar que el fenómeno de la industria maquiladora ha traído consigo ventajas directas e indirectas, aún cuando se aceptara que las aportaciones de las maquiladoras a las variables de empleo, adiestramiento de personal, transferencia de tecnología e investigaciones económicas nacionales dejan un saldo positivo para México, cabe señalar otras características que hacen debatibles las ventajas directas e indirectas de las maquiladoras.

Dichas características incluyen la inestabilidad de las plantas y las fluctuaciones que ocasionan en la generación real de divisas por el hecho de estar vinculadas estrechamente con el Comercio Exterior.

En cuanto a la inestabilidad de las plantas, a pesar de la tendencia creciente en su número y en el empleo creado, las divisas generadas y los salarios derramados tienen variaciones irregulares a corto plazo en todos estos elementos.

26).- GARCÍA Morales, Alfonso G. "Las Empresas maquiladoras en México y el Control de Cambios". Tesis. UNAM. 1986.

El número de plantas, por ejemplo descendió entre 1974 y 1976 y entre 1980 y 1982, se ha argumentado que dicha inestabilidad proviene de la situación de la economía norteamericana, a la que están vinculadas las maquiladoras y se ha demostrado que en algunos productos como los electrónicos, los efectos cíclicos son más severos que en otros, esto cambia con el hecho de que las importaciones de maquinaria, equipo y por las maquiladoras son temporales y en las plantas están en su gran mayoría ubicadas en frontera, permitiendo a muchos inversionistas extranjeros que sólo buscan ganancias rápidas cerrar al primer señalamiento adverso del mercado.

La recesión estadounidense de 1974-75, fue traumática para los promotores de maquiladoras mexicanas, el Banco de Reserva Federal de Dallas, informó el cierre de 30 maquiladoras en abril de 1975, y de la pérdida de 35,000 empleos o más del 40% de la fuerza de trabajo de 1974, según esta misma fuente informativa, los efectos de la recesión de 1980-82, fueron menos severos.

No obstante lo anterior es importante señalar que existen variantes que afectan la estabilidad de las maquiladoras, incluido el aumento de los costos de mano de obra y materiales, que implicó la sobrevaluación del peso mexicano y se dió precisamente en los previos a la devaluación de 1976 y 1982.

Además todo parece indicar que los efectos recisivos provenientes del exterior han tenido repercusiones menos severas en las exportaciones, de hecho las ventajas en las operaciones de las maquiladoras atribuibles a las recesiones de Estados Unidos fueron relativamente leves y de corta duración comparadas con el resto de las exportaciones industriales de México que cayeron hasta el 14% en 1975 (27).

27).- CARRILLO Huerta, Marlo y URQUIDI L., Víctor. Cita No. 9 pp. 19 a 32.

E).- PERSPECTIVAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA COMO FUENTE DE DESARROLLO.

Hoy es importante recordar que, a pesar del nuevo auge de las maquiladoras, éstas siguen siendo una inversión inestable y explotadora, satisfecha de quedarse en México sólomente si el gobierno Mexicano y su aparato sindical puede garantizar el control sobre trabajadores y seguir ofreciendo nuevas concesiones para los capitalistas internacionales.

Aún desde las prespectivas nacionalistas burguesas, las maquiladoras siguen creando controversias sin conclusión. Lejos de integrar la zona fronteriza con el resto de la República, las maquiladoras han sido la lanza imperativista para empujar la verdadera frontera de E.U.A., hacia el sur, en lugar de crear empleos a largo plazo las maquiladoras aumentan el número de asalariados temporales con ofrecer trabajo a mujeres que sean despedidas desde varios años, el 75% de los salarios pagados en las maquiladoras todavía regresan al lado norte de la frontera y solamente el 1.6% de los 800 millones de dólares en insumos provenientes a México.

Mientras que las divisas de las maquiladoras eran superiores a las de turismo en 1978, algunos autores han observado que las maquiladoras constituyen una contribución muy inestable al dilema de la balanza de pagos y ciertamente no se puede contar con estas divisas para fomentar programas de desarrollo independiente, aún más Mike Waas nos dice "que pueden tener ciertas implicaciones este fenómeno de las maquiladoras para los obreros Mexicanos, una de estas implicaciones es la recesión a mediados de los años 70's donde se observa que cualquier auge en la industria de esta especie será seguida tarde o temprano de una quiebra, la industria maquiladora se va a otra parte y los trabajadores quedan fuera".

En un segundo punto todos los hechos después de la devaluación y las nuevas concesiones, ganadas por la industria maquiladora, muestran que empleando las condiciones de trabajo en las plantas ensambladoras y las condiciones de la clase trabajadora en general, casi el 100% de los trabajadores no calificados incluyendo los de maquiladoras reciben un salario por debajo del mínimo. Según reportes confiables, el abuso sexual, accidentes de trabajo, contaminación industrial y otras condiciones de explotación están incrementando una tercera implicación.

La campaña gubernamental de atraer más maquiladoras al interior de la república no ha frenado la inmigración de campesinos, al contrario prometen acelerar y extender el proceso de proletarización de empleos hacia los rincones mas apartados del país. Actualmente sólo Cuernavaca y Guadalajara han atraído maquiladoras, en consecuencia dichas ciudades se están convirtiendo en imanes de inmigrantes campesinos de los estados cercanos.

Ante el gobierno del partido oficial de México, se puede deducir que seguirá jugando un papel subordinado el capital internacional utilizando el petróleo para quizás negociar los términos de dependencia, pero siempre subordinada de la misma manera, las empresas tráfugas seguirán su campaña de bajar salarios y debilitar las Leyes mexicanas sobre los derechos laborales e inversión extranjera (28).

Se tiene previsto que los países en vías de desarrollo receptores de más industria de este tipo son: En Asia Singapur, Hong Kong, Tailandia, e India, en Europa España y Portugal y finalmente en América Latina México, Colombia, Brasil, Haití (29).

- 28).- OLMEDO Carranza, Bernardo y BERNAL Sahagún, M. Víctor. Cita No. 25. pp. 141 a 143.
29).- BERNARDO Casanova, Juan (Coordinador). Cita No. 5 pp. 306.

La información del INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática), indica que los nueve primeros meses del año pasado es decir (1985) se instalaron 190 maquiladoras en el país, principalmente en la frontera, de 1984, a septiembre de 1987, se instalaron unas 500 empresas de este tipo, según los datos del mismo Instituto.

En septiembre de 1987, un 90% de estas compañías estaban ubicadas en la frontera. En esas fechas dos terceras partes del total de las maquiladoras están establecidas en 6 municipios "líderes", en este sentido Tijuana, Ciudad Juárez, Nogales y Matamoros. De acuerdo al INEGI, así tenemos que Baja California debido a Tijuana y Mexicali es el estado con más maquiladoras, aquí se encuentra el 40% de estas empresas, sin embargo Chihuahua es el que genera más empleos con 130 mil a finales de septiembre de 1987, con un total del 40% del total.

El desarrollo de la industria maquiladora se ha acelerado en los últimos años, de diciembre de 1983, a septiembre de 1987, el número de empresas maquiladoras en Tijuana ha aumentado el 112% y el empleo generado por estas compañías ha crecido en un 42% en este lapso en Mexicali, se han instalado 42 empresas de este tipo que han generado empleo a unos 20 mil trabajadores, en Ciudad Juárez se han establecido unas 53 maquiladoras de nueva creación para unas 26 mil personas (30).

La industria maquiladora ha sido un elemento importante en la estructura de la industria mundial, así como de la propia economía nacional e internacional, ya que procura una complementación recíproca entre las ventajas comparativas de los países desarrollados y de aquéllos que se encuentran en proceso de industrialización. Las maquiladoras constituyen una ampliación física de la empresa matriz extranjera aprovechando la mano de obra barata, reduciendo así su costo de producción y aumentando la competitividad de sus productos frente a las otras empresas.

30).- MORALES, Desiderio. "Periodico ZETA. Sección Económica del 13 al 30 de Mayo de 1988. Ensenada B.C.

Finalmente el crecimiento industrial, que está a la vanguardia comercial, se encuentra en el desarrollo económico e industrial a lo largo de la frontera. En los inicios del Programa Industrial Fronterizo había solamente un pequeño número de plantas maquiladoras en México. Para 1970, había 120 plantas, que empleaban casi 120,000 trabajadores, se calcula que para 1987, hasta 325,000 personas estaban empleadas en 1,250 plantas en todo el país, generando aproximadamente 600 millones de dólares en México, los últimos reportes del INEGI de esta industria creciente nos reportan que para diciembre de 1994, el personal ocupado alcanzó un total de 588,117 personas, registrándose un incremento anual del 4.7% en 2053 plantas representando con ello un incremento muy considerada (31), es de hacer mención que en relación a los últimos reportes de esta nueva industria el Capítulo IV, se hace un análisis detallado del mismo hasta el mes de Agosto de 1994, por ello no se mencionan al detalle las cifras..

México en 1986, con 6,500 millones de dólares en importaciones bajo las fracciones 806.30 y 807 de los Estados Unidos, ocupó el segundo lugar después de Japón con 13,500 millones. En comparación, el total de importaciones de México bajo estas dos fracciones en 1987 sumo 7 millones (32).

31).- INSTITUTO Nacional de Geografía e Informática, Avance de Información Económica, "Industria Maquiladora de Exportación", Agosto de 1994, p.p. 2 y 3.
32).- IN-BOND INDUSTRY. Cita No. 6. pp. 17 a 32.

CAPITULO I I

MARCO JURIDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA

A).- EXPOSICION DE MOTIVOS.

**B).- ARTICULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
ADUANERA. (PUBLICADO EL 18 DE AGOSTO DE 1982).**

**C).- DECRETO DE LA INDUSTRIA MAQUILADOR DE
EXPORTACION. (PUBLICADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1989).**

A).- EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la década de los años setenta, se registró en México un incremento notable en el establecimiento de plantas industriales orientadas a la realización de actividades de maquila que transformaron el perfil socio-económico de la zona fronteriza norte del país.

Los antecedentes ya analizados de esta actividad en México se remontan al año de 1966. En este años se formalizó a nivel gubernamental el programa y las normas para el establecimiento y operación de plantas maquiladoras, orientadas a procesos de fabricación y ensamble para exportación. La razón fundamental para el desarrollo de este programa provino de la necesidad de absorber y aprovechar el excedente de mano de obra generado por la cancelación del programa de braceros. En tal virtud se autorizó a empresas extranjeras el establecimiento de plantas ensambladoras, intensivas en el uso de mano de obra, a lo largo de la zona fronteriza norte del país.

Se inició formalmente la industria maquiladora en México, cuya formalización obedeció al interés gubernamental para subsanar un problema de desocupación en la frontera norte.

También tiene su explicación en el interés de ciertas ramas industriales de la Economía de los Estados Unidos que venían enfrentando una fuerte competencia internacional para desarrollar parte de sus procesos productivos en países donde existía la posibilidad de reducir costos de producción, abatiendo los costos de mano de obra, sin detrimento de realizar una producción en gran escala, como resultó ser el caso de México.

A mediados de los años setenta, el crecimiento en el número de plantas dedicadas a operaciones de maquila indujo al Gobierno Mexicano a expresar las disposiciones reguladoras de este sector, modificándose el Reglamento del Párrafo Tercero del Artículo 321 del Código Aduanero, con el que se institucionalizó el Régimen Fiscal de las maquiladoras, ampliándolo a los litorales. En esta época, se les otorgaron mayores facilidades a la actividad de maquila para que pudiera vender parte de su producción al país, siempre y cuando los bienes no fueran fabricados en México y se sustituyeran importaciones.

El notable crecimiento en el número de establecimientos durante sus primeros años de existencia en el país continuó manifestándose como una tendencia regular en años posteriores. Además, desde un principio, su localización se concretó en la frontera norte del país y las actividades predominantes fueron la Textil y la fabricación de Juguetes, situación que mostraría poco cambio en los últimos años.

A principios de los años setenta, el número de establecimientos en esta actividad creció a una tasa media anual del 35 por ciento, lo que significa un incremento paralelo en el empleo y el valor generado por este sector.

Por lo anterior se puede afirmar que la industria maquiladora ha mostrado a lo largo de su existencia en México una tendencia ascendente, que la sitúa como una de las actividades industriales de mayor importancia, sobre todo por la concertación que se observa en su localización a lo largo de toda la frontera del país.

Con el propósito de superar los aspectos fundamentales de la problemática antes descrita, el Gobierno Mexicano expidió el 14 de Agosto de 1983, el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, este ordenamiento reúne

las disposiciones normativas y de fomento relativo al sector, que trata de formular su desarrollo actual y futuro dentro del marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Con este instrumento, se establecen medidas administrativas orientadas a facilitar la integración de la industria maquiladora al resto del aparato productivo nacional. Para tal efecto, se promueve la utilización de capacidad ociosa instalada en las industrias del país para desarrollar programas de maquila y se induce la mayor incorporación de materias primas y componentes nacionales en su proceso de ensamble

El citado decreto es parte fundamental de una estrategia activa de promoción y selectividad en las inversiones industriales, que trata de llevar hasta ese sector los lineamientos del cambio estructural que se ha planteado la presente administración. Con estas políticas se pretende conseguir:

- Incrementar la ganancia de divisas del sector maquilador, ajustándose a las disposiciones existentes sobre control de cambios.
- Promover una mayor generación de empleos adecuadamente remunerados y con altas posibilidades de capacitación, para ello se pretende fomentar aquellas actividades industriales que utilicen mano de obra barata masculina y absorban fuerza de trabajo desempleado o sub- empleado.
- Fomentar la localización de las empresas maquiladoras en el interior del territorio nacional, excepto en zonas de alta concentración industrial, creando la infraestructura adecuada a través de establecimientos. Acondicionamiento de parques industriales.
- Promover la Integración de la industria maquiladora al resto del aparato productivo del país, estimulando a las empresas nacionales para que se constituyan en abastecedores de insumos de este sector,

sobre todo en aquellas materias primas y componentes en donde ya somos competitivos a nivel internacional, por otro lado, también puede promoverse permitiendo a las maquiladoras vender en el mercado mexicano hasta un 65% de su producción anual cuando sus productos no sean fabricados por otras empresas en México.

Esta reglamentación a propiciado que países como México se vinculen fácilmente con los procesos productivos de Estados Unidos en segmentos muy específicos entre algunas industrias de Estados Unidos y el sector de maquinaria en México. Sin embargo, no deja de representar un factor de vulnerabilidad que es importante manejar con cuidado en el futuro.

En ese contexto, México ha representado una alternativa por su cercanía al mercado más grande del mundo, por su estabilidad práctica y política, por la infraestructura industrial con que ya se cuenta, con su competitividad en los costos de mano de obra y de otros insumos nacionales entre otros.

Se pretende corregir desviaciones del pasado, y con base en la nueva política de fomento, desarrollar maquiladoras con procesos más complejos de manufactura, con tecnología avanzada, con ocupación de mano de obra masculina y sobre todo, con una mayor vinculación con respecto de la industria nacional, de tal manera que ésta última pueda también elevar sus niveles de competitividad internacional, pero que son sobre los que opera la industria maquiladora.(33).

Sin dejar pasar por alto las nuevas reformas que más adelante se detallarán, respecto a el nuevo Reglamento de la Industria Maquiladora publicado el día 22 de Diciembre de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

(33) Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C., "Maquiladoras su Estructura y Operación", Publicaciones IMEF, México, 1986, pp 15 a 23.

B).- ARTICULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA (PUBLICADO EL 18 DE JUNIO DE 1982 EN EL DIARIO OFICIAL)

Los antecedentes legales más remotos de esta industria naciente en nuestro país los encontramos en el Artículo 58 de Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de Diciembre de 1951.

Ahora bien y toda vez que el propósito primordial de la Ley Aduanera, es la modernización de la estructura legal que rige el comercio exterior mexicano, orientado por los criterios de establecimiento de nuevos mecanismos aduaneros para apoyar la estrategia económica nacional y operación ágil de las importaciones y exportaciones de mercancías; la mayor eficiencia de las industrias de exportación y dar base para la adecuación del servicio aduanero a los requerimientos del país. Lo anterior se encuentra expresado en el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento de la Rectoría Económica del Estado.

Tomando en consideración que la Ley Aduanera dejaba a simple interpretación disposiciones legales con la facultad que le confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces Presidente Constitucional José López Portillo sometió a aprobación al congreso el nuevo Reglamento de la Ley Aduanera siendo éste aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1982, de esta manera una nueva serie de disposiciones legales más completas vendrían a regular las actividades económicas del país.

La nueva Ley Aduanera y su Reglamento entraron en vigor el 1o. de julio de 1982, de esta manera y teniendo como fundamento el Artículo Tercero Transitorio que a la letra dice "Que a la fecha que entre en vigor esta ley quedarán abrogados el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos de 1951".

Al ser derogado el Código Aduanero de 1951, la nueva Ley Aduanera hace mención que en tanto no se expida el Reglamento de esta Ley, continuará aplicándose en lo que no se oponga a la misma. El Reglamento del párrafo Tercero del Artículo 321 de mismo Código, de fecha 26 de octubre de 1977, para el Fomento de la Industria Maquiladora.

Lo trascendente de esta nueva ley es que deroga el Artículo 58 de la Ley Aduanera para que así en el nuevo Reglamento de la misma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 1982, regulara la Industria Maquiladora en su Artículo 135 del Reglamento de la Ley Aduanera que a la letra dice:

"Para los efectos de la excepción a que se refiere el Artículo 58, cuarto párrafo de la Ley, se entiende por Industria Maquiladora a la empresa, persona física, moral o establecimiento sujeta a un programa de maquila industrial, de servicios o de cualquier otra naturaleza, aprobado y bajo registro de la autoridad competente, destinada a la transformación, elaboración o reparación de mercancías o materias primas de procedencia extranjera, importadas temporalmente para ser retornadas al extranjero".

Los antecedentes legales más remotos de esta industria naciente en nuestro país los encontramos en el Artículo 58 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente el 15 de agosto de 1983, el entonces Presidente Constitucional Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y con base en las facultades reglamentarias que le confiere el Artículo 58, fracción primera Constitucional, puso en práctica un nuevo Reglamento de la Industria Maquiladora.

Finalmente el 22 de diciembre de 1989, el señor Licenciado Carlos Salinas de Gortari presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y con la idea de dejar actualizadas todas las disposiciones legales referentes a la Inversión Extranjera y materias Económicas relacionadas, propone una serie de reformas al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación para así emprender una nueva y acertada regulación en esta materia.

C).- DECRETO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA. (PUBLICADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1989 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION).

Siendo uno de los más importantes países anfitriones de la industria maquiladora internacional, México ha desarrollado un sistema jurídico global que complementa la particular naturaleza económica e internacional de las operaciones de maquila, así como las políticas generales de desarrollo económico e industrial del país.

El régimen de las maquiladoras en México comprende una serie de conjuntos específicos de normas, que se aplican tanto a la estructura como a las operaciones de empresas o plantas maquiladoras. Varias opciones están disponibles para facilitar a los inversionistas extranjeros y mexicanos su entrada a la industria maquiladora. Estos varían desde arreglos contractuales sencillos, hasta arreglos de inversión altamente complejos, tales como:

- 1.- SUBCONTRATACIONES: La celebración de un contrato de ensamble o manufactura con una empresa mexicana existente.
- 2.- PROGRAMA DE ALBERGUE: La celebración de un contrato con un operador que lleve a cabo o subcontrate el ensamble o manufactura con una empresa maquiladora o empresa independiente.

3.- EMPRESA DE COINVERSION: La adquisición directa de la propiedad parcial de empresas mexicanas nuevas o existentes que habían de operar como empresas maquiladoras, total o parcial.

4.- EMPRESA PROPIA: La adquisición directa de la propiedad total de empresas mexicanas o existentes que habrán de operar como empresas maquiladoras.

Todos los inversionistas invariablemente tendrán que celebrar varios contratos en México. Los más importantes son los que estructuran la operación de maquila y definen la relación entre los inversionistas y operadores, mismos que son empresas extranjeras y mexicanas en la mayoría de los casos. Todos los convenios deben ser preparados para cumplir con las leyes de otros países y también para proteger los intereses de todas las partes.

SUBCONTRATOS. Esta opción suele tratarse de un contrato directo con una empresa mexicana existente (la cual puede ser o no ya una empresa maquiladora) que conviene en ensamblar o fabricar los productos de otra empresa, la cual es extranjera normalmente. La empresa extranjera generalmente conviene en suministrar a la empresa mexicana las materias primas y los componentes requeridos para los productos, opcionalmente incluyendo el equipo y maquinaria necesaria.

CONTRATO DE ALBERGUE. Esta opción suele involucrar a tres partes contratantes o a más en un arreglo esencialmente de subcontratación.

La empresa extranjera generalmente celebra un contrato en México o en el extranjero, con una empresa operadora de albergues, la cual puede ser extranjera o mexicana. La operadora de albergues a su vez lleva a cabo o subcontrata el ensamble o

manufactura de los productos con empresas mexicanas de su propiedad, independientemente, que habrán de operar como empresas maquiladoras de albergues proporcionan la nave industrial, la fuerza laboral, los equipos generales y las autorizaciones de gobierno. La empresa extranjera normalmente proporciona las materias primas, los componentes, los equipos y maquinaria especializados, así como determinado personal técnico y de control de calidad. La mayoría de las operaciones de albergues se ofrecen en parques industriales que muchas veces tienen las empresas estadounidenses de albergues o de contratación.

CONTRATO DE MAQUILA: Estos convenios son esencialmente sub-contratos celebrados entre partes vinculadas, como en el caso de una empresa extranjera que contrata directamente con la empresa maquiladora en México, que es propia totalmente o parcialmente.

CONTRATO DE TECNOLOGIA: Las empresas maquiladoras comúnmente celebran contratos que contemplan asistencia técnica, administrativa o el uso de patentes y marcas y otros conocimientos técnicos, aunque el contrato posiblemente no contemple el uso de tecnología, muchas veces se incluyen cláusulas que se refieren a actos que constituyen transferencia de tecnología según la Ley de Propiedad Industrial a fin de que sean válidos en México, los contratos de tecnología deben de cumplir lo previsto en la Ley y ser inscritos en el Registro Nacional de Tecnología.

CONVENIOS DE INVERSION DE CAPITALES: En caso de que intervengan extranjeros que se asocien con empresarios mexicanos, las partes comúnmente celebran convenios preliminares de coinversión, definiendo la estructura y la operación de una entidad jurídica. Considerando que estos convenios definen los derechos de propiedad y control de los socios, sus disposiciones principales se incorporan a los estatutos de la empresa

mexicana, por tanto todos los convenios deben de cumplir con todas las leyes mexicanas aplicables.

CONTRATOS VARIOS: Otros convenios que empresas maquiladoras normalmente celebran como son los contratos de fideicomisos de arrendamiento, de construcción, de trabajo, de suministro de créditos y de servicios etc.

La mayoría de las operaciones de maquila se llevan a través de empresas mexicanas de coinversión o de propiedad total, las cuales se constituyen generalmente como Sociedades Anónimas de Capital variable y sociedades de responsabilidad limitada.

En tales casos, los inversionistas tienen opción de constituir empresas nuevas o adquirir la totalidad parcial o total, en empresas mexicanas ya existentes.(35)

El 15 de agosto de 1983, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

El mencionado Decreto vino a derogar el Reglamento de 1977, y aún más actual el nuevo Reglamento de 1989, que más adelante analizaremos (34).

Los considerandos de este Decreto afirman en primer lugar que las plantas maquiladoras de exportación contribuyen a generar un volumen importante de empleos, posibilitando la capacitación y adiestramiento industrial de la fuerza de trabajo del país, lo que para algunos expertos en la materia es muy relativo, pues lo único que hacen es utilizar una mano de obra que estaba latente, al emplear, como ya dijimos anteriormente, en su mayoría mano de obra femenina.

(34) "IN-BOND INDUSTRY" Asociación de Parques Industriales Privados, Publicación ASI, S.A., México, 1988, pp 46 a 52.

(35) Publicado en el Diario Oficial el 15 de Agosto de 1983.

Así mismo el trabajador mexicano realiza labores extremadamente rutinarias, ya que lo único que aprende es muy difícil de aplicarlo en otras áreas de la industria, toda vez que nunca es rotado en otras áreas o facetas de la producción, lo que obedece a una estrategia deliberada de la empresa.

Se afirma también en este decreto, que las maquiladoras constituyen también al fortalecimiento de la economía nacional, y en este sentido comparto la idea de Juan Banderas Casanova, cuando sostiene que "Lo que originan las maquiladoras de exportación es reafirmar y profundizar aun más la ya enorme dependencia de la economía mexicana respecto a la economía norteamericana"**(36)**.

Un punto de suma relevancia al parecer, es el ingreso de divisas extranjeras que generan las plantas maquiladoras a nuestro país. Como igualmente se prevé en el decreto, pues de acuerdo a los estudios económicos y estadísticos obtenidos, se ha podido demostrar que de cada dólar que se se paga a los trabajadores maquiladores mexicanos, es bastante poco lo que se retiene en nuestro país, en virtud de que la mayor parte del mismo es gastado por el trabajador en las tiendas fronterizas mexicanas.

La razón fundamental de tal citación se debe a la cercanía geográfica de estas tiendas y pensando en la excelente calidad de los productos norteamericanos, los trabajadores prefieren realizar sus compras "en el otro lado".

Otro de los propósitos previstos en el Decreto es promover la permanencia de las inversiones ensambladoras y hacer que éstas se incorporen a sus procesos productivos, insumos nacionales.

A este respecto, es importante traer a colación algunos comentarios que Raúl Olmedo, escribió en el Diario "Excelsior", en donde publicó una serie de artículos sobre este

(36) BANDERAS CASANOVA, Juan (Coordinador), Cita 4, pp. 308.

tema: "MEXICO MAQUILADOR" mismos que constan de varios capítulos, en el Número VII, señala que actualmente el 1.5% de los insumos que requiere la industria maquiladora provienen del extranjero. He aquí, dice Raúl Olmedo, el verdadero filón a exportar, que las industrias mexicanas produzcan mas insumos para la industria maquiladora (37).

Jorge Salman, Presidente del Consejo de la Industria Maquiladora de Exportación, A.C. dice a "Excelsior" necesitamos comprar insumos nacionales, queremos comprar insumos nacionales, pero debemos de cumplir con tres requisitos esenciales que son: tiempo, calidad y precio, pero hay algo incongruente en la política del gobierno, dice Salman por un lado nos motivan a que compremos insumos nacionales, pero por otro lado, manejan la doble paridad peso-dólar nos impide que los compremos.

En este aspecto sigue diciendo Salman, la razón es la siguiente, los dólares libres que obtenemos al exportar deben de depositarse bajo la paridad controlada, de manera que si queremos comprar insumos nacionales, lo tenemos que hacer con dólares que compran menos, es decir, más caros. Este mecanismo encarece artificialmente los insumos nacionales y los coloca fuera de la competencia, eso es lo más grave de todo, se penaliza así la exportación, ya que producir insumos para la industria maquiladora de exportación equivale exportar (38).

Para ello el paso principal que debe darse para no alterar la compra de insumos nacionales, es el permitir que sólo haya una sola paridad, no importa si es la libre o es la controlada la que utilizará la maquiladora para exportar y para comprar sus insumos nacionales.

(37) Olmedo Raúl, "México maquilador", Periódico "Excelsior", Sección Financiera, 2 de Abril de 1986, México, D.F.

(38) Olmedo Raúl, "México maquilador", Periódico "Excelsior", Sección Financiera, 2 de Abril de 1986, México, D.F.

No vamos en contra del control de cambios sino a la doble paridad, lo importante es que a la maquiladora no se le imponga esa doble diferencia, entre el conseguir dolares libres y comprar dólares controlados, porque quien sale afectada es la industria nacional. Si se resuelve este problema se incrementará notablemente la compra de insumos nacionales con sus consiguientes efectos benéficos sobre el empleo y los ingresos concluyen, con firmeza.

En este sentido y con motivo de la celebración de la Quinta Junta del Comité Consultivo para el Fomento de la industria Maquiladora, se insistió en la necesidad de comprar insumos nacionales, pero se insistió también en que es necesario que el gobierno permita a las maquiladoras comprar con los dólares a paridad libre y no controlada. Al comprar insumos nacionales se les facilita a las empresas maquiladoras mexicanas la oportunidad de transformarse en exportadoras en su propia casa.

Las maquiladoras se encargan de integrar estos insumos a sus productos y de colocarlos y transportarlos al mercado internacional. Se trata de un gran paso para entrar en el mercado exterior.

Con el dólar libre se daría un gran paso y un mayor impulso a la exportación, a la industria maquiladora, la cual traería a México tecnología gratuita, divisas y empleo además no toda la industria maquiladora es extranjera, el 32% de las empresas maquiladoras de exportación son de capital nacional, con trabajadores nacionales e incluso a veces con productos de diseño 100% nacional. Este sentido nacionalista esta dándole un enfoque de arraigo a la industria maquiladora. El inversionista nacional se siente más confiado para intervenir en la industria maquiladora, así se afirmó en la Quinta Junta del Comité Consultivo para el Fomento de la Industria Maquiladora (39).

(39) OLMEDO Raúl, " México Maquilador", Periódico "Excelsior", Sección Financiera, 3 de Abril de 1986, México, D.F.

Se trata pues, de ofrecer a las maquiladoras una infraestructura administrativa eficiente y con mecanismos más ágiles, es decir, facilitar más aún el camino para que se instalen en nuestro país, sin tomar en cuenta que actualmente más del 80% no cumplen con los requisitos mínimos, especialmente con las disposiciones de control de cambios (40).

No debemos olvidar que el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación es el ordenamiento bajo el cual se ha regulado la Industria Maquiladora, por ello es necesario hacer un análisis de cada uno de los artículos que componen a dicho ordenamiento.

ARTICULO 1o. El decreto en estudio establece como objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación, mediante la aplicación ágil y descentralizada que otorguen facilidades para la operación eficiente de dichas empresas.

De lo anterior se puede observar que el propósito no es regular a la empresa maquiladora, sino a cualquier empresa que se dedique a la exportación. Además considero que esta última parte contiene un escaso sentido práctico, toda vez que el 90% de las plantas maquiladoras se han establecido en la frontera norte, propiciando una hipertrofia en la economía de dicha zona.

ARTICULO 2o. Las empresas maquiladoras de exportación deberán atender a las siguientes propiedades:

- I.- Crear fuentes de Empleo.
- II.-Fortalecer la balanza comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisa.

(40) OLMEDO RAUL, "México Maquilador", Periódico "Excelsior", Sección Financiera, 3 de Abril de 1988, México, D.F.

- III.-Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional y,
- IV.-Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la Transferencia de Tecnología del país.

A simple vista podemos entender que estos cuatro requisitos deben de ser primordiales para las empresas maquiladoras que se constituyan bajo este régimen.

ARTICULO 3o. Este Artículo expone y hace una serie de definiciones que el Decreto utiliza, con la idea de ser más claro y empieza señalando que para los efectos del ordenamiento se entiende por:

LEY. A la Ley Aduanera.

REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley Aduanera.

SECRETARIA. A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

GRUPO DE TRABAJO. Al Grupo de Trabajadores para la Industria Maquiladora de Exportación.

OPERACION DE MAQUILA. Al proceso industrial o al servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este Decreto, así mismo aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a éstas; estas actividades de servicio podrán ser hacia empresas maquiladoras o a empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación.

MAQUILADORA. A la empresa persona física o moral, a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un operación de programa de maquila y exporte toda la totalidad de su producción, de lo previsto en el artículo 19 de este decreto (es decir se permite la venta de su producción al mercado nacional a partir de 1994, hasta el 55, del valor

total de sus exportaciones anuales del año anterior, y así sucesivamente aumenta un 5% anual hasta llegar a la liberación de su producción doméstica por lo que podrán vender la totalidad de su producto al mercado nacional).

MAQUILADORA POR CAPACIDAD OCIOSA. A la persona física o moral que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento, un programa de maquila para la exportación.

VENTANILLA UNICA. A la que establezca la Secretaría para efectuar en favor de la empresa a que se refiere este Decreto, que formulen su solicitud a través del formato único que se les proporcione, los siguientes actos y trámites.

- a).- Aprobación de los programas.
- b).- Inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora.
- c).- Registro ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su caso.
- d).- Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- e).- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f).- Inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- g).- Entrega de los formularios y guías correspondientes para la inscripción en el Instituto del Seguro Social.

PROGRAMA. A la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato único en el que se especifique:

- a).- Datos de la Empresa.
- b).- Descripción del Proceso.
- c).- Características del producto o servicio.
- d).- Lista de bienes que se proponen importar temporalmente, para ser utilizados en la operación de maquila y ,
- e).- Los demás requisitos que sean exigidos por la Secretaría.

Este Artículo contiene una acertada descripción de todos y cada uno de los pasos que hay que seguir para poder dejar establecida legalmente una empresa maquiladora, novedad que en el anterior Decreto no hacía mención y permitía que muchas maquiladoras operaran ilegalmente y como consecuencia se les presentan diversos problemas.

ARTICULO 4o. Este Artículo establece que las empresas maquiladoras acogidas a este Decreto serán beneficiadas por el sistema simplificado del Despacho Aduanero.

ARTICULO 5o.- Comprendido en el Segundo Capítulo denominado de los Programas de Maquila de Exportación, se establece que la Secretaría a través de la ventanilla única, podrá autorizar los programas a las personas físicas o a las personas morales que acrediten su nacionalidad mexicana o a las personas morales que demuestren estar debidamente constituidas en los términos de la legislación nacional y que además de cumplir con los otros requisitos previstos en este Decreto, se trate de una maquiladora de capacidad ociosa o de servicios.

El citado Decreto aparte de mencionar quien puede tener un programa de maquila, establece una condición de suma importancia para aprobar un programa:

EXPORTAR LA TOTALIDAD DE SU PRODUCCION.

ARTICULO 6o. Con el objeto de promover el desarrollo regional equilibrado y apoyar la descentralización industrial, la Secretaría autorizará, en su caso la ubicación de las maquiladoras de nueva creación o la ampliación de las ya existentes, en cualquier zona del territorio nacional destinada al desarrollo industrial y de conformidad con los programas nacionales y municipales de desarrollo urbano.

Este Artículo con el propósito de promover el desarrollo regional, faculta a la Secretaría para autorizar la ubicación de las plantas Maquiladoras de nueva creación, autorización, y ampliar las ya existentes en zonas primordiales como prioritarias para el desarrollo industrial, así también esta Secretaría (SECOFI), se reserva la facultad de no autorizar el establecimiento de maquiladoras que pretendan situarse en las zonas de alta concentración industrial.

ARTICULO 7o. El presente Artículo plasma un carácter práctico para la Secretaría (SECOFI), al aprobar un programa en el que la misma asignará a cada empresa la clave que le corresponda dentro del Registro Nacional de la Industria Maquiladora, el que deberá de ser utilizado en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de otros registros que se requieren.

La vigencia de los programas serán indefinidos sin necesidad de actualizaciones periódicas, debiendo de verificar la Secretaría (SECOFI), el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos programas.

ARTICULO 8o. Los interesados en que se les apruebe o amplie un programa deberán de presentar ante la ventanilla única la solicitud de aprobación o ampliación, en las formas que para el efecto se establezcan.

ARTICULO 9o. Este Artículo contiene un carácter meramente informativo toda vez que establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deberá de comunicar en el término no mayor de tres días hábiles a partir de su aprobación del programa de

maquila a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en que fue aprobado el programa o la ampliación del mismo.

ARTICULO 10o. En este Artículo podemos observar una serie de autorizaciones que se antepone a toda persona física o moral que se le apruebe o amplíe un programa de maquila, para que pueda importar temporalmente su mercancía, claro es que siempre deberán sujetarse a los términos de dicho programa.

Las mercancías autorizadas para ser importadas temporalmente son:

I.- Materias primas y auxiliares así como envases, materiales de empaque, etiquetas y folletos necesarias para complementar la producción base del programa.

II.- Herramienta, equipo y accesorios de producción de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales así como equipo de telecomunicación y equipo de cómputo.

III.- Maquinaria, aparatos instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio y de medición y de prueba de sus productos, los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como el equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.

IV.- Cajas de trailers y contenedores, tratándose de los bienes a que se refiere la fracción I de este Artículo se autoriza su importación temporal con vigencia máxima de un año una vez importados, su permanencia en el país no deberá de exceder de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se importen, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

siempre y cuando no se rebase la vigencia máxima, debiendo de notificarse dicha prórroga a la Secretaría (SECOFI).

Tratándose de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo (es decir materias primas y auxiliares), se autoriza su importación temporal hasta con vigencia máxima de un año; una vez realizada la importación, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se importen.

Las autorizaciones de importación temporales de los demás bienes a que se refiere la fracción II y III (es decir herramientas y maquinaria), de este artículo se otorgarán con una vigencia de 2 años y podrán permanecer en el país en tanto conserven vigentes los programas para los que fueron autorizados. Los bienes a que se refiere la fracción IV, (es decir cajas de trayers y contenedores) podrán permanecer mientras continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados, sin que su permanencia pueda exceder de 20 años.

ARTICULO 11o. "Las empresas Maquiladoras deberán de realizar sus importaciones temporales iniciales, dentro de un plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación del programa, el término podrá ser ampliado por una sola vez con un plazo de tres meses, en cuyo caso previa autorización de la SECOFI, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará dicha ampliación; vencido este último plazo las empresas deberán de obtener una nueva autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la importación previa autorización de la Secretaría"

En caso de que la empresa requiera de instalaciones especializadas, el plazo ampliado podrá ser prorrogado previa conformidad de la Secretaría a solicitud del interesada. La empresa deberá de demostrar el avance en sus instalaciones.

Para las importaciones subsecuentes de productos de materias primas, equipo e instrumentos para continuar con el programa de maquila deberán de presentarse en los formatos que para el efecto se establezcan por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que de acuerdo al propio programa emitirá su previa conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta otorgue la autorización correspondiente.

Las conformidades de importaciones temporales que emita la Secretaría serán expresadas en moneda nacional y en dólares americanos y al tipo de cambio utilizado.

A diferencia del Reglamento anterior (15 de Agosto de 1983), este Artículo hace mención a que las empresas maquiladoras deberán de realizar sus importaciones temporales iniciales autorizadas dentro del plazo de un año, término que podrá ser prorrogable por una sola vez por tres meses.

Este Artículo por un lado amplía el tiempo para realizar las importaciones temporales que era de seis meses a un año y por otro lado reduce el plazo prorrogable que era de seis meses a tres meses.

ARTICULO 12o. Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de maquila se encuentren sujetos a cuotas específicas de exportación, la Secretaría aprobará los programas de acuerdo a las políticas de asignación de los montos disponibles.

ARTICULO 13o. De significativa transcendencia es éste Artículo al determinar que se otorgan las facilidades Administrativas que prevé el presente ordenamiento a las

empresas que desarrollen programas de albergue, entendiendo por este los programas que sirven para realizar proyectos de exportación por parte de las empresas extranjeras que facilitan la tecnología y el material productivo sin operar directamente dichos programas o proyectos.

ARTICULO 14o. Las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto relacionados con proyectos agro-industriales, así como aquello dirigido a la utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales, se analizarán conforme a la legislación y los programas del Gobierno Federal para dichos sectores, y los de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, las dependencias involucradas en estos proyectos, tienen la obligación de dar su punto de vista dentro de el plazo de diez días hábiles a las consultas que sobre el particular efectúen las Secretarías o Dependencias.

ARTICULO 15o. Este apartado hace mención a dos conceptos que para efectos de la producción son importantes y que a continuación describimos:

Se entiende por mermas los efectos que se consumen en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto que retorna al exterior no pueda comprobarse.

Desperdicios, los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos.

Así mismo, este Artículo señala que dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa, siempre y cuando la Secretaría (SECOFI), determine que tales rechazos pueden estimarse como normales; los envases y materiales de empaque de las mercancías importadas temporalmente, tendrán igual tratamiento que los desperdicios. Los desperdicios que no constituyan residuos peligrosos en los términos de la Ley General de Protección al

Ambiente, podrán ser retornados al país de origen o destruidos de conformidad a las disposiciones legales aplicables, o en su caso, donados a instituciones educativas, previo cumplimiento de dichas disposiciones.

En caso de que la empresa desee vender en el mercado nacional los desperdicios obtenidos en su proceso productivo, a los que se aluden en el párrafo, anterior deberán de solicitar la autorización de la Secretaría (SECOFI), especificando el tipo, cantidad, valor y destinatario, además de cumplir con los requisitos vigentes para su importación definitiva, en caso de proceder, deberá notificar su conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que emitirá la autorización correspondiente.

Quando del proceso productivo se deriven desperdicios que constituyan residuos peligrosos, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones de la materia.

ARTICULO 16o. Aquí podemos observar que establece una serie de condiciones a las empresas que se les apruebe un programa de maquila, se comprometen a observar los siguientes requisitos:

- I.- Cumplir con los términos establecidos en el programa que le fue autorizado.
- II.- Destinar los bienes importados, al amparo de su programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados y en su caso, usar debidamente las cuotas de exportación que les asigne conforme a los Artículos 12 de este Decreto.
- III.- Contratar y capacitar a el personal en cada uno de los niveles que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia.

IV.- Estar al corriente en las obligaciones fiscales y laborales que les corresponda, así como cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control de cambios, y

V.- En caso de suspensión de actividades, comunicarlo a la Secretaría en un término que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se suspendan sus operaciones.

ARTICULO 17o. Este Artículo da la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría (SECOFI), de poder solicitar a los beneficiarios de un programa de maquila la información necesaria o complementaria requerida en un plazo que las mismas autoridades o dependencias señalen y por otro lado los beneficiarios tendrán la obligación de proporcionarles dicha información, así como brindarles todas las facilidades necesarias para la práctica de diligencias sobre el cumplimiento de los programas autorizados.

ARTICULO 18o. Este precepto contiene un importante razonamiento, toda vez que este decreto prevé las necesidades ecológicas que un país como el nuestro requiere en vigilar y cumplir todos y cada uno de los requisitos ecológico y de protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes.

Es importante hacer mención que este decreto prevé las cuestiones ecológicas y del medio ambiente a diferencia de la legislación anterior no regulaba nada al respecto.

ARTICULO 19o. Las maquiladoras podrán destinar parte de su producción al mercado nacional conforma a los siguiente:

I.- En 1994, hasta el 55% de sus exportaciones del año anterior;

II.- En 1995, hasta el 60% de su valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

III.- En 1996, hasta el 65% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

IV.- En 1997, hasta el 70% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

V.- En 1998, hasta el 75% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

VI.- En 1999, hasta el 80% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

VII.- En 2000, hasta el 85% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior

A partir de 2001, las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico nacional, no estarán sujetas a ningún límite, por lo que podrán destinar la totalidad de su producción al mercado nacional.

ARTICULO 20o. Las maquiladoras deberán presentar bimestralmente en las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría un reporte de las ventas que realice en el mercado nacional, en el que se señale el monto y valor total de las exportaciones, de las ventas al mercado nacional, así como del porcentaje que dichas ventas representen en el valor total de las exportaciones a niveles que hayan realizado el año anterior, conforme al formato que forma parte de este decreto.

ARTICULO 21o. "Las ventas en el mercado nacional, quedarán sujetas a que los productos finales estén exentos del requisito de permiso previo de importación. Tratándose de productos que no satisfagan esta condición se deberá de obtener el permiso respectivo".

La idea de obtener el permiso que emite la Secretaría (SECOFI), de importación se debe a que la misma maquiladora en el momento de presentar su solicitud a fin de obtener el permiso para poder vender sus productos en territorio nacional, la Secofi, analizará si la maquiladora cumplió con el programa de divisas que hace mención el Artículo 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 22o. El pago de Impuesto General de Importación sobre los productos destinados a vender en el mercado nacional, se realizarán aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros.

ARTICULO 23o. Siguiendo con la opción de que las maquiladoras puedan vender sus productos en territorio nacional y en relación con el Artículo 20 del Decreto en estudio, este apartado impone tres condiciones extras a cumplir por las maquiladoras y que son:

- I.- Mantener el mismo control y normas de calidad que aplican para sus productos de exportación, así como sujetarse a las que se encuentran vigentes, de conformidad con la legislación vigente en el país, de conformidad con la legislación en la materia, y cumplir con las normas que para el efecto ha establecido la Secretaría.
- II.- Pagar el impuesto general de importaciones de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo anterior.
- III.- Cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 24o. "DEROGADO".

ARTICULO 25o. La Secretaría deberá de emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta autorice que persona distinta a la persona que cuenta con el programa retorne las mercancías importadas temporalmente. Aquellas empresas que utilicen cuotas de exportación y requieran realizar operaciones de transferencia, deberán contar con una autorización de la Secretaría.

Es decir, hacer mención que la autorización que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un término hasta por un año y podrá ser renovable siempre y cuando esté vigente el programa de maquila respectivo.

ARTICULO 26o. La operación de transferencia señalada en el Artículo anterior deberá considerarse como una exportación indirecta.

ARTICULO 27o. La Secretaría deberá de emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta otorgue su autorización respecto de los siguientes casos, transferencia de maquinaria, herramienta y equipo entre empresas con programa debidamente autorizado, y entre estas empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación.

Las transferencias a que se refiere el presente Artículo, podrán realizarse a través de comodato, arrendamiento o compraventa.

ARTICULO 28o. La Secretaría deberá emitir opinión previa, y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las operaciones de Submaquila, cuando se trate de un complemento del proceso productivo de la actividad objeto del programa, para posteriormente reintegrar el producto a la maquiladora que contrato el servicio y que realizará el acabado final de dicho producto para su exportación.

Esta Submaquila puede ser llevada a cabo entre maquiladoras acogidas al Decreto o también entre una de estas y una empresa sin programa.

ARTICULO 29o. "La Secretaría de Gobernación, de conformidad con las leyes aplicables en la materia, podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de empresas maquiladoras. Los permisos correspondientes se emitirán en las Delegaciones de Servicios Migratorios establecidos en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero"

ARTICULO 30o. "Cuando una empresa decida dar por terminado su programa, deberá solicitar con treinta días de anticipación, la cancelación del programa y del registro.

La Secretaría autorizará la cancelación del registro, siempre que el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en materia aduanal".

ARTICULO 31o. Las facultades de la Secretaría a que se refieren los artículos 7 al 11, 15, 25 27, 28, 30 y 32 de este decreto podrán ser ejercidas por sus Delegaciones y Subdelegados Federales.

ARTICULO 32o. En caso de incumplimiento a lo establecido en este ordenamiento y a lo dispuesto en el programa autorizado, la empresa será sancionada según la gravedad de la falta con la suspensión temporal de la vigencia del mismo o la cancelación definitiva de su registro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las demás disposiciones aplicables.

La reincidencia en un hecho u omisión que hubiere motivado una suspensión temporal, será motivo suficiente para la cancelación definitiva. La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cualquier sanción que imponga a una empresa, para los efectos correspondientes.

La Secretaría previa petición debidamente fundada de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, podrá cancelar el programa de maquiladora de exportación.

Previamente a la aplicación de las sanciones, se otorgará un plazo de 45 días hábiles a los interesados para que manifiesten ante la Secretaría lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que consideren convenientes, hecho lo cual esta resolverá lo conducente.

ARTICULO 33o. En apoyo al cumplimiento del presente Decreto y para coordinar las acciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal que deben intervenir en la aplicación del mismo, se establece el Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación.

ARTICULO 34o. Este Artículo no es novedoso para este Decreto puesto que en anteriores ordenamientos se regulaban estas disposiciones, naturalmente de distinta forma.

Así dentro de este ordenamiento podemos observar que hace un desglose de los integrantes de el grupo de trabajo para la industria maquiladora de exportación que esta integrado por:

- I.- El Subsecretario de Industria de la Secretaría;

II.- Por los Directores Generales de las Dependencias que a continuación se señalan:

- a).- Desarrollo Urbano y de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social;**
- b).- Simplificación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;**
- c).- La Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional de la Secretaría;**
- d).- Transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y**
- e).- Capacitación y Productividad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.**

III.- La Administración General Jurídica de Ingresos y la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.- El Secretario Técnico del Gabinete de Política Exterior;

V.- Un representante del Banco de México;

VI.- Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior;

VII.- Un representante de Nacional Financiera, S.A.;

VIII.- El Director General de Telecomunicaciones de México;

IX.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;

X.- El representante del Instituto Nacional de Estadística E Informática, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es de comentar, que este Artículo en la práctica por su propia naturaleza no se pone en práctica, por ello el legislador acertadamente previó esta situación y facultó para que en caso de que faltare alguno de los representantes se nombrara un suplente.

ARTICULO 35o. El grupo de trabajo será presidido por el Subsecretario de Industria de la Secretaría y su Secretariado Técnico estará a cargo del Director de la Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional de la misma dependencia a quien le corresponderá elaborar estudios, recabar información y realizará las demás acciones que requiera el grupo de trabajo para cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 36o. Este apartado hace mención a cuatro funciones que debe de desempeñar el Grupo de Trabajo y que a continuación se mencionan:

- I.- Formular y evaluar los lineamientos generales y por ramas de política para el fomento y operación de la industria maquiladora;
- II.- Establecer los mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y la agilización de trámites administrativos;
- III.- Proponer políticas para que las diferentes dependencias que lo integran en la esfera de su competencia, coadyuven al fomento de la industria maquiladora, y
- IV.- Presentar programas para desarrollar la infraestructura básica y servicios urbanos de la industria maquiladora, así como determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 37o. Dentro de las reformas que a sufrido este Decreto no se había incluido un Comité de Consulta. En las reformas de el 22 de Diciembre de 1989, se creó este novedoso Comité de la Industria Maquiladora de Exportación que funcionará como órgano

de consulta y concertación para el fomento de dicha industria, y que estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un representante de cada una de las dependencias que integran el Grupo de Trabajo, siendo presidido por el representante de la Secretaría, y
- II.- La mesa directiva del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación y los Consejeros Nacionales, representando a las Asociaciones Locales de Maquiladoras afiliadas al consejo nacional.

ARTICULO 38o. Con la misma periodicidad en la que se reunirá el Grupo de Trabajo, se reunirá el Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación, esto es, cada seis meses, pudiendo ser convocado por el Grupo de Trabajo cuando lo juzgue conveniente, con la idea de que previo planteamiento de los problemas a tratar se busque resolución a el problema, toda vez que es una de las finalidades del Comité Consultivo.

ARTICULO 39o. Es importante hacer mención a que tanto el Grupo de Trabajo como el Comité Consultivo, podrán invitar a las sesiones de trabajo a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal así como representantes estatales o municipales o de instituciones u organismos del sector privado o social, cuando lo consideren de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Dentro de los tres Artículos Transitorios podemos hacer mención a lo siguiente:
ARTICULO PRIMERO.- Referente a la vigencia del mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto a las diversas disposiciones en materia de la Industria Maquiladora de Exportación, concretamente a el Decreto del 15 de Agosto de 1983, se abrogan, así como se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Da la opción de que las maquiladoras que al momento en que entre en vigor el presente Decreto tengan registro de maquiladora, podrán mantener hasta la terminación de su vigencia o bien solicitar el registro con vigencia indefinida.

CAPITULO III

LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

A).- NOCION DE INVERSION EXTRANJERA.

**B).- PERSPECTIVAS PARA LA INVERSION EXTRANJERA
DIRECTA EN MEXICO PARA LOS NOVENTAS.**

**C).- LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y LA INDUSTRIA
MAQUILADORA.**

A).- NOCION DE INVERSION EXTRANJERA.

A lo largo del presente siglo, México ha experimentado transformaciones en su estructura productiva. Como en todo proceso de desarrollo, estas modificaciones representan el paso hacia una economía con características más evolucionadas, donde la importancia de las actividades primarias tienden a disminuir y las no primarias a aumentar.

Las transformaciones que se producen en la estructura de la economía mexicana, también se reflejan en la naturaleza de la Inversión Extranjera Directa, la cual ha sufrido cambios básicos en su orientación.

En efecto, el destino del capital foráneo se ha concertado paulatinamente en la industria y el comercio.

La evolución en la estructura sectorial de la I.E.D. (INVERSION EXTRANJERA DIRECTA), es una parte, el resultado de decisiones de carácter nacionalista que en determinados periodos del desarrollo económico, ha adoptado el gobierno mexicano. Estas decisiones se han expresado a través de la expansión, la nacionalización o la mexicanización de empresas extranjeras operando en sectores básicos o tradicionales de la economía. El fundamento general de esta política obedece al propósito de establecer un control sobre los resortes claves de la economía nacional y a la necesidad de orientar los campos de la acción de capital extranjero, en las distintas etapas, a los sectores en donde su contribución al desarrollo se considera más positivo.

Sin embargo, la necesidad de nacionalización o mexicanización en la explotación de productos primarios, no ha traldo como consecuencia en todos los casos, la exclusión de la I.E.D., de estos sectores de actividad.

Con frecuencia, lo que se advierte es el traslado de la empresa extranjera a las áreas más dinámicas de la economía dedicándose a la comercialización e industrialización de los recursos que han quedado en poder de nacionales.

Por otra parte, es innegable que la modificación sectorial que se observa en la I.E.D., también obedece a la visión, habilidad y conveniencia de los inversionistas extranjeros, principalmente norteamericanos, para desplazar hacia aquellas actividades en donde su objetivo final, es la rentabilidad de sus inversiones, medida en función de una estrategia global a largo plazo que esté garantizada por el desenvolvimiento del mercado nacional y por la política del gobierno mexicano para impulsar el desarrollo económico y en particular, el proceso de industrialización del país.

A pesar de las distorsiones provocadas en la economía mexicana, no se puede negar que la Inversión Extranjera, ha tenido importantes efectos para el país, al desarrollar diversas actividades que han incorporado técnicas avanzadas a la economía, sobre todo en el camino industrial. Así como el resultado de la industrialización de la I.E.D., han surgido nuevas líneas de producción, lo cual ha dado lugar a amplias demandas de diferentes tipos de materias primas y productos intermedios y ha abierto la posibilidad de que éstas se produzcan en México. También es cierto que en los últimos años, las decisiones adoptadas con un cierto grado de común acuerdo entre empresas extranjeras y gobierno, para mexicanizar algunos sectores de actividades industriales como son: la rama eléctrica, sistema bancario, azufre, la mexicanización de la minería ha significado el cambio en la propiedad, un control nacional sobre esos recursos y el establecimiento de políticas de aprovechamiento de los mismos en beneficio del país.

Para lograr una mayor independencia del exterior, es preciso establecer los principios bajo los cuales habrá de clasificarse la función que cumple la inversión extranjera en el desenvolvimiento económico, político y social de México.

También es indispensable adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación, bajo un control nacional, de las actividades que hacen posible un desarrollo nacional autónomo. Son éstos precisamente los objetivos del Estado Mexicano que pretenden alcanzar con la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.(41)

Actualmente la expansión del sistema capitalista se expresa en la internacionalización de sus formas de producir, manifiesta en la extroversión de capital del centro hegemónico hacia la periferia.

Las características recientes de este proceso permiten identificar una estrategia homogénea y predominante para los países periféricos de América Latina respecto a la economía y políticas norteamericanas.

Las formas en que ha fluído el capital del centro a la periferia han sido fundamentalmente de dos formas que son: como Inversión Extranjera Directa y como Inversión Extranjera Indirecta, realizada como financiamientos concertados a través de agencias internacionales y gobierno, finalmente apunta la acumulación de capitales privados y con ello denota su condición de capital financiero internacional. La Inversión Extranjera Directa (IED), es aquella realizada por particulares de otros países en actividades económicas con propósitos de rentabilidad.

Así, la IED, consiste en la extroversión de capital social realizada por empresas ubicadas directa o indirectamente en países industrializados, en operaciones que rebasan sus fronteras nacionales.

(41) CHUMACERO Antonio, SEPULVEDA Bernardo. "La Inversión Extranjera en México". Fondo de Cultura Económica. México. 1973. pp. 49 a 52.

México no sólo permanece al margen de la evolución del sistema de producción capitalista centrado en la economía norteamericana, sino que asimila profundas modificaciones en la estructura económica nacional que contribuyen a fortalecer orgánicamente la acumulación de capital privado y sus vínculos internacionales.

En México prevalecieron los requisitos para acceder eficientemente a las necesidades del capitalismo de la posguerra. Se propuso así implantar un proceso de sustitución de importaciones y mayor participación en los mercados internacionales dentro del enfoque de ventajas comparativas, centrando el crecimiento a través del sector industrial que vendría a constituirse en el eje del proceso de acumulación competitiva.

Así al cierre de la II Guerra Mundial nuestro país vino a representar un ámbito natural de expansión capitalista de intereses coincidentes con la inversión, particularmente norteamericano, que hoy llega al 70% del total de las inversiones Extranjeras Directas en México (42).

La exportación de capital, ya sea que se materialice en forma directa o indirecta ayuda a la gran expansión económica mundial y al surgimiento de empresas transnacionales en todos los países, la expansión de la actividad estuvo acompañada desde un principio de grandes corrientes que se desplazaban según las exigencias de la propia actividad económica a nivel mundial. Desde un principio la exportación de capitales adquiere diversas formas los empréstitos gubernamentales, las inversiones directas de empresas (en forma de participación o de control total), la apertura de crédito entre los grandes bancos de distintos países y la compra de acciones de empresas extranjeras, fueron prácticas generalizadas y significaron desde un principio la ingerencia de los capitales extranjeros a las diversas economías nacionales (43).

(42) SAHAGUN B. Victor, OLMEDO Carranza Bernardo. "Inversión Extranjera Directa e Industrialización en México". UNAM. México. 1986. pp. 189 a 207.

(43) FAJNZYLBER Fernando, MARTINEZ T. Trinidad, "Las Empresas Transnacionales Expansión a Nivel Mundial y Proyección en la Industria Mexicana." Fondo de Cultura Económica. México. 1983 pp. 18

Dentro del proceso de desarrollo de la I.E.D., en los países tan sólo exportaban sus productos al país receptor después, se pasó al establecimiento de oficinas de representación encargadas en este caso de la venta de los productos del país exportador; consecuentemente se pasó a la concesión de licencias para el uso de sus patentes y marcas y para la prestación de asistencia técnica a compañías locales que producen y venden sus productos, finalmente el último estudio fue la adquisición de locales o establecimientos, instalándose como productores en el país receptor a través de la constitución de subsidiarias, propiedad de la matriz, dentro del territorio del país anfitrión (44).

En México, el gobierno ha mantenido una posición nacionalista con respecto a la participación de la I.E.D., en nuestra economía, fundamentándose a través de una política de control y selección de capital externo, a fin de que ésta cumpla su función de complemento al ahorro interno y apoye a la reactivación de determinados sectores productivos.

Esta política ha tenido diversas manifestaciones, tales como las grandes reivindicaciones económicas que, a través de los años, ha realizado el gobierno de la República, a saber tales como: expropiaciones, nacionalizaciones o la mexicanización de empresas extranjeras cuyo propósito básico es otorgar la exclusividad tanto nacionales como a el propio estado, en los sectores extratécnicos de nuestra economía, concebidos como resortes claves del desarrollo nacional y donde los mexicanos pueden operar satisfactoriamente.

Ante la eminente globalización de la economía mundial, la competencia industrial, comercial y tecnológica entre los países ha propiciado un desarrollo en donde, ei

(44) SEPULVEDA Bernardo, CHUMACERO Antonio. "La Inversión Extranjera en México". Fondo de Cultura Económica. México. 1983. pp. 13

crecimiento económico, se convierte en la mayor relevancia para complementar las estructuras productivas de una nación.

Por lo anterior, los sectores productivos en busca de crecimiento se han preocupado por extender actividades a lo largo y ancho del mundo, canalizando este esfuerzo a través de los países que mayor beneficio otorguen y a su vez que proporcionen la seguridad de compartir riesgos, para que apoyen positivamente a las economías involucradas.

Ese esfuerzo de flujo de capitales internacionales en lo que respecta a México, ha jugado un papel muy importante, ya que principalmente la Industria Maquiladora y la Inversión Extranjera Directa (IED), han sido las modalidades de inversión de mayor volumen y frecuencia. Estas inversiones se han dado específicamente en el tiempo de la siguiente manera. La Industria Maquiladora en los años sesentas y en los ochentas, debido a su gran volumen de inversión y de creación de empleos. Sin embargo en la época de los noventas y el principio del siguiente milenio la IED tomará el papel de montos de inversión que la Industria Maquiladora tuvo en los últimos 20 años.

Esto se afirma porque precisamente ante la globalización mundial del mercado y ante la apertura de México a la Competencia Internacional para la Inversión Extranjera será estratégicamente muy productivo el invertir en México vía IED, esto aunado a la nueva Ley de Inversión Extranjera promulgada a finales de 1993, dará al Inversionista extranjero todas las herramientas y bases para una inversión productiva.

La IED, se ha constituido en la historia reciente como otro de los instrumentos fundamentales en el desarrollo económico de los sectores productivos internacionales, como ya lo han demostrado algunas naciones de la Cuenca del Pacífico. Los flujos internacionales

de capital no solo han complementado el ahorro de los países al incorporar diversas fuentes a la actividad económica doméstica, sino al igual que la industria maquiladora han permitido la introducción y difusión de nuevas tecnologías, así como la generación de fuentes de empleo. Además en los países con economías abiertas, la Inversión Extranjera directa tiende a fortalecer la plataforma exportadora, lo que permite el aprovechamiento eficiente de los recursos y la consolidación del crecimiento sostenido.

En virtud del papel catalizador del desarrollo que desempeña la IED, un número creciente de países ha establecido diversas estrategias para promover la captación de flujos internacionales de capitales. Según la División de Empresas Transnacionales y Gestión de las Naciones Unidas en el bienio 1990-1991, se firmaron 64 tratados para la Promoción y Protección de la Inversión Extranjera. Un total de 35 países efectuaron cambios en sus marcos normativos para hacerlos más flexibles y abiertos a la IED, y 70 países instrumentaron programas de privatización.

En 1991, diversos acontecimientos generaron una escasez de capitales, cuyo flujo internacional descendió en un 25.5% de 219 mil millones de dólares en 1990 a 163.5 mil millones de dólares en 1991. Por una parte la recesión y los desequilibrios fiscales en los países desarrollados han reducido la disponibilidad de capitales para invertir en el exterior; y por otra parte la transición hacia la economía de Mercado de Europa Oriental y en las Repúblicas Ex-soviéticas la consolidación de las reformas económicas en China, el dinamismo de los países de la Cuenca del Pacífico y la recuperación de América Latina, han acrecentado la demanda para los recursos disponibles.

En 1991 por primera vez, un país en desarrollo, México, se ubicó en el grupo de los 8 principales países receptores de la Inversión Extranjera Directa. De acuerdo a las estadísticas del Fondo Monetario Internacional de México, captó en 1991 el 3.2% de la IED;

global total y el 11.6% de la inversión destinada a los países en desarrollo y se encontró como el octavo centro receptor a nivel mundial y el primero en el grupo de países en desarrollo.

Durante el pasado mes de noviembre de 1993, se destinaron al país 2,203 millones de dólares por concepto de Inversión Extranjera, con lo cual el capital foráneo captado en estos 11 meses de 1993, asciende a 11,671.4 millones de dólares y lo acumulado de lo que va de la presente Administración Federal ya alcanzó 37,795.3 millones de dólares cantidad superior en un 57.5% a los 24,000 millones de dólares propuestos inicialmente como meta inicial para el período de 1989-1994.

La inversión foránea se destinó en su mayoría a las actividades de la Industria Manufacturera, la cual recibió el 46.5% del total. Los servicios captaron el 31%, el comercio 15%, la construcción 2.8%, los transportes y comunicaciones el 1.6% y el sector agropecuario y extractivo el 1.9%.

A nivel de subsectores la Inversión Extranjera en el sector manufacturero se concentró en la industria alimenticia, de bebidas y de tabaco que recibieron el 38.9% del sector, productos metálicos, maquinaria y equipo 22.1%, la industria química 17.1% e industria metálica y básica 11.3%.

En servicios, la inversión se orientó básicamente a servicios profesionales, técnicos y especializados con un 46.5% del sector, alquiler y administración de bienes inmuebles 20.1%, restaurantes y hoteles 22.2%.

La Inversión Extranjera captada en enero a noviembre de 1993 provino principalmente de América del Norte, región que aportó 71.9% del total, Estados Unidos

participó con un 70.6% y Canadá con el 1.4%. La Comunidad Europea contribuyó con un 12.9% del total, el Reino Unido participó con un 4.0%, Francia con 1.7% y Alemania con 2.4%, los países Asiáticos de la Cuenca del Pacífico 2.4% y el resto de los países y regiones con el 10.5%.

MARCO LEGAL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

El Legislador del Congreso Federal, inspirado en el nacionalismo, promulgó el marco normativo tanto para la I.I.E.D., como para la de portafolio. En efecto en 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (LIE), y la Ley Sobre el Control y Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, las cuales tratan de regular lo normativo a la I.E.D., así como el traspaso de tecnología, omitiéndose lo concerniente al endeudamiento externo de las sociedades privadas de nuestra nación.(45).

Con la Administración del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, se promulgaron diversas disposiciones de índole económico de enorme trascendencia para el país.

En lo que toca a la I.E.D., se añadió la facultad expresa del Congreso Federal, para expedir leyes referentes en este aspecto, aunque ya el poder Legislativo se encontraba implícitamente facultado en el Capítulo Económico de nuestra Ley Suprema, así como la fracción X y XVI del Artículo 73 Constitucional.

La nueva Fracción XXIX F, del Artículo 73 Constitucional expresa "El Congreso

(45) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Marzo de 1973.

tiene la facultad.... para expedir leyes tendientes a la promoción de la Inversión Mexicana, la Regulación de la Inversión Extranjera, la Transferencia de Tecnología y la Generación, Difusión y Aplicación de los Conocimientos Científicos y Tecnológicos que Requiera el Desarrollo Nacional". La LIE, pretende promover la Inversión Mexicana, al mismo tiempo que controla la I.E.D., orientándose a estimular el desarrollo justo y equilibrado de los sectores y regiones de nuestra nación, y a consolidar la independencia económica del país.

Como es costumbre de las legislaciones mexicanas el primer artículo señala que la presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República, así como su objeto es la determinación de las reglas para canalizar la Inversión Extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo del país.

En el Artículo 2o. en este apartado se establecen una serie de definiciones y conceptos que anteriormente las legislaciones no contemplaban como son:

I.- COMISION.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

II.- INVERSION EXTRANJERA

a).- La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de una sociedad.

b).- La realizada por sociedades Mexicanas con mayoría de capital extranjero.

c).- La participación de Inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley

III.- REGISTRO: El registro Nacional de Inversiones Extranjeras

IV.- SECRETARIA. A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

V.- ZONA RESTRINGIDA La franja de Territorio nacional de 100 km. a lo largo de las fronteras y de 50 km. a lo largo de las playas a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS. El convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales por el que se establece que las sociedades de que se trate no admiten directa ni indirectamente como socios o accionistas o inversionistas extranjeros ni a sociedades con clausula de admision de extranjeros.

Artículo 3o. Este apartado conjuntamente con la Ley General de Población nos señala que se equipara a la Inversión Mexicana la que realizan los extranjeros en el país con calidad de inmigrados, salvo aquellas realizadas en las actividades reservadas de manera exclusiva a el estado tal y como lo señala el Artículo 5o., de la Ley en estudio y de la adquisición de bienes inmuebles y de los fideicomisos.

Es conveniente señalar que se entiende por inmigrado y como lo establece la Ley General de Población en su Artículo 52 que define como Inmigrado a el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Artículo 4o. Este numeral de la Ley de 1983 establecía una limitante al señalar que unicamente se podía participar hasta en un 49% de participación y con la idea de prever que no se constituyeran y que no fueran manejadas las empresas en su totalidad por inversionistas extranjeros; sin embargo, las nuevas reformas señalan que "la Inversión Extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de nuevas sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividades económicas, o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, ampliar y relocalizar los ya existentes, salvo lo dispuesto en esta ley.

Las reglas sobre la participación de Inversión Extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esta actividad.

Como se indicó y de conformidad con el Artículo 5o. se reservan de manera exclusiva para el estado las siguientes áreas que determine esta ley, así como las complementarias y que son las siguientes:

- I.- Petróleo y demás hidrocarburos;**
- II.- Petroquímica básica;**
- III.- Electricidad;**
- IV.- Generación de energía nuclear**
- V.- Minerales radioactivos;**
- VI.- Comunicación vía satélite;**
- VII.- Telégrafos;**
- VIII.- Radiotelegrafía;**
- IX.- Correos;**
- IX.- Ferrocarriles;**
- XI.- Emisión de billetes;**
- XII.- Acuñación de moneda;**
- XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos, helipuertos; y**
- XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.**

Respecto a las actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: las señala el Artículo 6o. de la ley en estudio y son las siguientes:

- I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;**

- II.- Comercio al por menor de gasolina, y distribución de gas licuado de petróleo
- III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión portable;
- IV.- Uniones de crédito;
- V.- Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia; y
- VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La Inversión Extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación u otros mecanismos que les otorgue control o participación alguna.

Si bien es cierto que con la firma del Tratado de Libre Comercio, se inicia una nueva política en materia de inversión en nuestro país, los legisladores no pasaron por alto el aspecto de dejar completamente en manos de extranjeros ciertos porcentajes de participación en ramas específicas aparte de las ya mencionadas de manera exclusiva a el estado y a sociedades mexicanas. Así tenemos que el Artículo 7o. comprendido dentro del Capítulo III denominado de las actividades y adquisiciones con regulación específica señala: "En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la Inversión Extranjera podrá participar en los siguientes porcentajes":

- I.- Hasta el 10% en: sociedades cooperativas de producción;
- II.- Hasta el 25% en:
 - a).- Transporte aéreo nacional;
 - b).- Transporte en aerotaxi; y
 - c).- Transporte aéreo especializado;
- III.- Hasta el 30% en:

- a).- Sociedades controladas de agrupaciones financieras;
 - b).- Instituciones de crédito de banca múltiple;
 - c).- Casas de bolsa; y
 - d).- Especialistas bursátiles;
- IV.- Hasta el 49% en:
- a).- Instituciones de seguros;
 - b).- Instituciones de fianzas;
 - c).- Casas de cambio
 - d).- Almacenes generales de depósito
 - e).- Arrendadoras financieras;
 - f).- Empresas de factoraje financiero;
 - g).- Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el Artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - h).- Sociedades a las que se refiere el Artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
 - i).- Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y de sociedades operadoras de sociedades de inversión;
 - j).- Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y juegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
 - k).- Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - l).- Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - m).- Televisión por cable;
 - n).- Servicios de telefonía básica;
 - o).- Pesca en agua dulce costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
 - p).- Administración portuaria integral;

- q).- **Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia;**
- r).- **Sociedades navieras dedicadas a la explotación, comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación, y operación portuaria;**
- s).- **Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tráctico y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y**
- t).- **Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.**

Los límites para la participación de Inversión Extranjera señalados en este Artículo no podrán ser revasados directamente ni a través de fideicomisos, pactos sociales o estatutarios, esquemas de pirimidación o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, teniendo como base la fracción I del Artículo 2o. de la ley en estudio, esta Comisión Nacional de Inversión Extranjera, (en el capítulo VI de esta ley se hará un análisis más detallado de esta Comisión), podrá autorizar una participación mayoritaria del 49% en las actividades económicas y sociedades que menciona el Artículo 8 de esta ley:

- I.- **Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje;**
- II.- **Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;**
- III.- **Administración de Terminales aéreas;**

- IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V.- Servicios legales;
- VI.- Sociedades de información crediticias;
- VII.- Instituciones calificadoras de valores;
- VIII.- Agentes de seguros;
- IX.- Telefonía celular;
- X.- Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; y
- XI.- Perforación de pozos petroleros y de gas;

Artículo 9o. Este apartado establece una excepción, que la Comisión Nacional de Inversión Extranjera deberá emitir favorablemente en los casos que a continuación se señalan: "Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las Sociedades Mexicanas donde la Inversión Extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor a el 49% de su capital social únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión".

Artículo 10o. El legislador al realizar el análisis y aprobación de la presente ley no dejó pasar por alto la limitación que establece el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir en el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso en que las sociedades en cuyos estatutos se incluye el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional se estará a lo siguiente:

I.- Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo registrar dicha adquisición ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

II.- Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

Dentro del Capítulo II de la nueva Ley de Inversiones Extranjeras, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 1993 y aplicable a partir del 1o. de Enero de 1994, se regula la figura de los Fideicomisos para que puedan participar los extranjeros, concediendo la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización y supervisión de los mismos, así tenemos que se otorgarán dentro de los treinta días a que se presente la solicitud para que Instituciones de Crédito adquieran como fiduciarias derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

- a).- Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II del Artículo 10 de esta Ley.
- b).- Personas físicas o morales extranjeras.

La anterior ley señalaba una duración de treinta años como máximo permisible con posibilidad de poder ampliar dicho plazo, a diferencia de la nueva ley que señala como máximo una duración de 50 años misma que podrá ser prorrogada por el interesado, destacando que la Secretaría de Relaciones Exteriores queda facultada para que supervise el cumplimiento bajo el cual fue autorizado y en caso de no cumplir con los programas podrá darlo por cancelado.

Dentro del título Tercero de la presente ley, el legislador otorgó las facultades para que la Secretaría de Relaciones Exteriores conceda las autorizaciones correspondientes, a efecto de que las sociedades constituidas puedan modificar sus estatutos sociales, tales como cambio de denominación y modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de los mismos.

En el Capítulo Cuarto nos establece que sin perjuicio de los tratados internacionales, todo extranjero que realice actos de comercio en nuestro país deberá de solicitar autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que ésta ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio sus actos, sin embargo no es una novedad, ya que anteriormente el Artículo 250 y 251 de la Ley de Sociedades Mercantiles ya requería de este requisito.

De gran novedad fue este Capítulo, ya que ninguna de las leyes anteriores regulaban la Inversión Neutra, definiéndola como la que es realizada por sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. De igual forma, se autoriza a las instituciones para que emitan instrumentos de Inversión Neutra que únicamente otorguen, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto a sus Asambleas Generales Ordinarias.

De igual forma, se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Valores, la Secretaría podrá resolver sobre la inversión Neutra mediante la adquisición de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias autorizadas para tal efecto, cuyo patrimonio esté constituido por acciones

representativas de la serie B del capital social de sociedades controladoras de grupos financieros, de Instituciones de Banca Múltiple, o acciones representativas de la serie A del capital social de Casas de Bolsa.

La nueva legislación señala como estará integrada la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras determinando que se integrara por el Secretario de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes, de Trabajo y Previsión Social y de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Así mismo se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autorizadas que tengan competencia en los asuntos a tratar. Es de mencionar, que esta Comisión esta presidida por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien a su vez contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de representación.

Como atribuciones de esta Comisión encontramos las siguientes:

- I.- Dictar los lineamientos en política de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.
- II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la Inversión Extranjera en las actividades o adquisiciones con regualción específica, conforme a los Artículos 8o. y 9o. de esta Ley;
- III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de Inversión Extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentos sobre Inversión Extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y
- V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.

De igual forma, la ley establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión consistentes en las siguientes:

- I.- Representar a la Comisión;
- II.- Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la Secretaría;
- III.- Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;
- IV.- Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico anual sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que éste se ubica; y
- V.- Las demás que le correspondan conforme a esta ley.

Para no pasar por alto dentro de las operaciones que le fueron otorgadas a la Comisión, tenemos las siguientes:

En el Artículo 28 de la Ley en estudio, establece que la Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no podrá exceder de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos por esta ley.

Esta ley es clara al mencionar que en caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados, a petición expresa del interesado, la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente.

Entrando en materia, el Artículo 29 de esta ley señala que para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración, la Comisión atenderá a los siguientes criterios:

- I.- El impacto sobre el empleo y los trabajadores;

II.- La contribución tecnológica;

III.- El cumplimiento a las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia y ;

IV.- En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productora del país.

La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, solo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.

Para no pasar por alto en el Artículo 31 de la ley en análisis y ya comprendidas dentro del Título Sexto, encontramos que la ley da nacimiento al Registro Nacional de Extranjeros, mismo que establece que este Registro no tendrá carácter público y que será dividido en las secciones necesarias que se requieran en el Reglamento, a efecto de determinar su organización, así como funcionar como un banco de datos para la Secretaría.

Dentro de este Capítulo y ya en materia, existe la obligación por parte de los inversionistas extranjeros de que deberán inscribirse en el mismo los siguientes actos:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participe la Inversión Extranjera;

II.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y sucursales de inversionistas extranjeros establecidos en el país;
y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de Inversión Neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de inversionistas extranjeros.

Dicho numeral continúa obligando a que la inscripción la deberán solicitar las personas físicas o morales a que se refiere la fracción I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponde a las Instituciones fiduciarias. Dicha obligación deberá cumplirse

dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de la asociación o de participación de inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor del inversionista extranjero.

El Artículo 33 de la ley en estudio, establece que una vez que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos que se deben de cumplir en la solicitud de inscripción y previo pago de derechos, expedirá la Secretaría la constancia en la que obre dicho trámite, una vez expedida la constancia de inscripción, el interesado deberá realizar su renovación anual, quedando facultado el Registro para pedir en cualquier momento la información complementaria necesaria para actualizar su expediente, de igual forma queda asentado como obligación del inversionista extranjero la obligación de poder proporcionar cualquier modificación o cambio que se produzca en la solicitud originalmente puesta a consideración.

De suma importancia es el Artículo 35 de la ley en mención al señalar que para estar en posibilidad de poder continuar con el registro vigente por parte del interesado, se tendrá que presentar la información complementaria mediante el cuestionario económico-financiero, ya que en éste se encuentran datos contables que reflejan claramente los movimientos que se producen en la sociedad con inversión extranjera.

En materia de sanciones y comprendidas dentro del Artículo 37 de la ley en mención, encontramos que la Secretaría podrá en caso de ser necesario, revocar las autorizaciones otorgadas, considerando que ponen en peligro la seguridad de la economía nacional, también surge la variante en esta nueva ley de imponer sanciones en base a días de salario mínimo que pueden ser desde 30 hasta 5 mil días de salario, sin dejar pasar por alto la ya clásica infracción de que se regulaba en otras legislaciones que señala se

sancionará hasta con el monto de las operaciones, de igual forma dicho capítulo señala que para la imposición de las mismas deberá de oírse al infractor, así como deberán tomarse en cuenta los elementos como son la capacidad económica del infractor, la naturaleza y gravedad del infractor y el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió de cumplirse la obligación y su cumplimiento o regularización.

Es así como, la nueva Ley en materia de Inversión Extranjera viene a abrir nuevas puertas a los inversionistas extranjeros, ya que la finalidad de la presente ley es el de regular y promover la Inversión Extranjera en nuestro país sin dejar en manos de extranjeros completamente las áreas reservadas y el control de ciertos sectores.

B).- PERSPECTIVAS PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO EN LOS NOVENTAS.

México se encuentra en el umbral del siglo XXI, con una perspectiva económica única a nivel internacional, y que constata marcadamente con la profunda crisis que experimentó el país en la mayor parte de la década de los ochentas.

Después de más de un lustro de esfuerzos continuos para reactivar el crecimiento de la economía y en general alcanzar la estabilidad económica, México enfrenta en 1993, el reto para consolidar los cambios efectuados a nivel micro y macroeconómicos.

Ciertamente, los frutos de ajuste estructural están hoy a la vista, de una inflación anual de tres dígitos al final de la década de los ochentas, se alcanzará una tasa de un solo dígito este año, de un balance presupuestal deficitario se logró una situación de finanzas públicas superativas y de la exclusión de los mercados financieros internacionales, México ha tenido nuevos accesos a los mismos, además de la recuperación de importantes

flujos de Inversión Extranjera, constituyéndose en el País de América Latina con mayor captación de los 50,000 millones de dólares netos de capital foráneo que ingresaron al área en 1992.

No obstante, los amplios procesos de apertura de la economía al exterior, de desreglamentación, de liberalización de los mercados, de adecuación jurídica, y de modernización de plantas productivas, no puede dejarse de reconocer que la tarea final hacia el logro de niveles de productividad y de eficiencias internacionales apenas se ha comenzado en México, que no todos los costos de la transición han sido absorbidos, y que el premio para la atracción de flujos extranjeros, en un momento en que el capital es escaso, ha resultado oneroso. Es precisamente en este entorno de reto donde la Inversión Extranjera tiene una amplia gama de oportunidades.

A final de la década de los sesentas múltiples desaciertos de la política económica y de elementos exógenos adversos desencadenaron la "Crisis de la Deuda Externa". Dicha crisis provocó un largo período de estancamiento con elevada inflación, dañando severamente la estructura financiera de las empresas y el poder adquisitivo de los consumidores.

Al mismo tiempo la crisis obligó al país a replantear su modelo de desarrollo, basado por más de 40 años, en un esquema de sustitución de importaciones a través de un amplio proteccionismo a la planta productiva frente a la competencia externa y la proliferación de subsidios y ayudas a las empresas para industrializar el país.

Además, paulatinamente el estado se convirtió en el gran empresario especialmente en los setentas. Así, desde esa década el modelo económico adoptado por México dejó de ser efectivo porque incurrió en ineficiencias crecientes vía el gran propietario

de las empresas, el estado y porque la globalización de los mercados mundiales evidencian claramente la necesidad de que México orientará su economía hacia el Mercado Internacional.

En el gran cambio estructural que se empezó a instrumentar en 1983, la prioridad de la agenda la constituyó la corrección de las finanzas públicas en virtud de que éstas, en varios años registraron elevados déficit que alcanzaron hasta 16% del producto interno bruto.

El saneamiento de las finanzas públicas implicó actuar simultáneamente en varios frentes; renegociación de la Deuda Externa, ensanchamiento de la base tributaria, instrumentación de una política de recaudación agresiva y eficaz; emprender un ambicioso proceso de reprivatización de las empresas públicas consideradas como no prioritarias y la racionalización del gasto público, esto último ha significado, entre otras cosas, el desmantelamiento de otros subsidios y ajustes generales en las erogaciones públicas para liberar recursos a fines productivos y sociales.

El saneamiento de las finanzas públicas es parte del proceso integral de la reforma económica que experimenta México y que simultáneamente ha implicado la apertura de la economía hacia el exterior, complementada por flexibilidad en la política cambiaria y en la normalidad para la Inversión Extranjera, a fin de que el capital externo tuviera un acceso fácil al país y que su participación pudiera ser hasta del 100 % en la mayoría de los sectores económicos e incluso operara en actividades que en el pasado estuvieron reservados al Estado o a los inversionistas mexicanos.

También se favoreció un dinámico proceso de liberalización financiera que empezó por dar mayor autonomía de gestión a las Instituciones Financieras culminó con su privatización y que ha incluido la participación extranjera directa en las mismas.

Asimismo, la desreglamentación del sistema financiero ha significado que las tasas de interés fijadas previamente por el Banco Central fueran determinadas libremente por las fuerzas del mercado; la eliminación de los encajes legales y los cajones selectivos del crédito, así como el establecimiento de un nuevo marco normativo, que ha dado compatibilidad jurídica a los cambios efectuados, robustecido y diversificado las funciones de los intermediarios financieros y no financieros, de acuerdo a los nuevos requerimientos nacionales y para competir eficientemente a integrarse a la economía internacional.

Una parte altamente significativa del proceso de convertir a México en una moderna economía de mercado, constituye la culminación y entrada en vigor de las negociaciones con Estados Unidos y Canadá para conformar una zona de libre comercio en Norteamérica.

El Tratado de Libre Comercio (TLC), enfrentó severas presiones de diversos grupos en Estados Unidos para que su Congreso lo aprobara, porque el TLC es parte de un esquema irreversible de la globalización del bloque económico de Norteamérica.

Con motivo de la participación del Sector Privado Nacional y Extranjero en el proceso de privatización y su financiamiento, gran parte de la crisis Mexicana que se registró en los ochentas se derivó de los desequilibrios de las finanzas públicas de aquí la decisión trascendental de buscar una salud permanente de las mismas, en particular a través de limitar la intervención del Estado en la economía como empresaria; incluso se decidió transferir al Sector Privado el desarrollo de la infraestructura básica del país, actividad que se plantea

como un negocio que tiene que ser rentable para quien la financié o la construya y para la propia Nación.

En este marco, se estima que para finales de este año se terminará el proceso de desincorporación de las empresas públicas mismo que abren las puertas a numerosos negocios rentables para el Sector Privado, incluyendo a los inversionistas foráneos.

En este sentido se puede afirmar que la privatización de las Empresas Estatales no tienen vuelta; es una necesidad para la sobrevivencia y expansión de la Economía Mexicana. Así, el Estado tiene ahora una mayor oportunidad de dedicar recursos económicos a superar el rezago tradicional que el país manifiesta en áreas de interés social: salud, educación, vivienda y alimentación.

Se contempla que la nueva Ley de Inversión Extranjera en vigor dará mayor certidumbre al capital foráneo en México, que de por sí se ha visto estimulado por el marco favorable que se ha creado en el país en los últimos cuatro años y sobre todo porque en el TLC, las perspectivas económicas en el mediano y largo plazo son sumamente alagadoras para los inversionistas.

La posibilidad que tiene hoy en día el Sector Privado de participar en el financiamiento y desarrollo de la infraestructura del país, también ha abierto nuevos espacios y atractivas alternativas de inversión al capital foráneo.

La construcción de puentes y caminos rurales, presas, hidroeléctrica, la concesión de autopistas, servicios ferroviarios conexos y de redes de distribución de agua potable y la privatización de los servicios aeroportuarios y puertos constituyen solo algunos

ejemplos de las nuevas posibilidades de inversiones que tienen el capital nacional y el foráneo.

Cabe considerar que la crisis económica de los años ochenta originó que la inversión pública cayera en términos reales un 7% en promedio anual durante ese lapso. Por ello, el rezago en el mantenimiento y la construcción de la infraestructura básica del país es considerable. Esta situación por sí misma y las importantes limitaciones presupuestarias que tiene el Gobierno Mexicano, garantizan una fuerte demanda para quienes se involucren en el negocio del financiamiento o construcción de infraestructura.

La demanda aumentará en forma acelerada en la medida que se instrumente el TLC y en general, la propia dinámica del cambio estructural, reflejada en la modernización, se traduzca en la necesidad de contar con una infraestructura suficiente y eficiente. La clave del éxito en este negocio es participar competitivamente con parámetros Internacionales.

La modernización del Sector Eléctrico representa otra alternativa para la participación de particulares en actividades antes reservadas en un 100% al gobierno. Es el caso del proyecto de construcción de siete centrales generadoras. Hasta el momento la edificación de la termoeléctrica Samalayuca II, al Sur de Ciudad Juárez, y que abastecerá de energía eléctrica a muchas plantas maquiladoras en esta plaza fronteriza.

Por otra parte el establecimiento de franquicias de gasolineras por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), constituye un sector de negocios indirectos para los inversionistas foráneos. No obstante que la distribución de gasolina prevalece como prerrogativa para los Mexicanos, podría darse la posibilidad de que empresarios extranjeros participen en la subfranquicias relacionadas con el aprovisionamiento de bienes y servicios a las gasolineras.

En materia de ecología se presentan dos fuentes de negocios para inversionistas extranjeros, la relacionada con la reconversión industrial de la planta industrial y la que tiene que ver con la asesoría legal y la consultoría en la gestión ambiental.

Hoy día, la Industria Mexicana incluyendo a la maquiladora está presionada no solo para la pronta instalación del equipamiento ambiental adecuado, sino también para el cambio de sus procesos productivos que le permita aprovechar mejor los recursos naturales, disminuir emisiones contaminantes y procesar desechos.

Ciertamente, además de los importantes logros alcanzados en el proceso de cambio estructural en México, la administración gubernamental goza interna y externamente de confiabilidad. Las políticas de saneamiento de las finanzas públicas aplicadas y la desreglamentación económica, no solo han contribuido al abatimiento inflacionario, sino también se ha traducido en mayores tasas de inversión y una participación social más activa.

Por otro lado una nueva Ley de Inversión Extranjera imprimirá un mayor dinamismo al capital foráneo, no solo por los cambios planteados en el Sector de Servicios, sino también porque la apertura financiera brindará oportunidades para instrumentar novedosos mecanismos de financiamiento para los proyectos.

C).- LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 26, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley para Promover la Inversión Extranjera, emite la siguiente Resolución General que sistematiza y actualiza las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión.

SECCION I.- Solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo.

SECCION II.- Participación Extranjera en la Administración de la Empresa.

SECCION III.- Criterios para la aplicación del Artículo 8o. de la Ley.

SECCION IV.- Inversión Extranjera en el capital de las Empresas.

SECCION V.- Inversión Extranjera en Maquiladoras.

SECCION VI.- Inversión de las Sociedades Financieras Internacionales para el desarrollo.

SECCION VII.- Inversión Extranjera en Empresas medianas y pequeñas.

SECCION VIII.- Inversión Extranjera en Fideicomisos.

SECCION IX.- Inversión Extranjera en nuevos establecimientos.

SECCION X.- Inversión extranjera en nuevos campos de Actividad Económica y nueva línea de productos.

SECCION XI.- Delegación de facultades del Secretario Ejecutivo.

Ahora bien, para entrar en materia de este trabajo pasaremos al análisis y comentario de la Sección V, de la Única Resolución emitida por la CNIE, que a la letra dice:

1.- SE AUTORIZA A LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS PARA QUE REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS:

a).- La adquisición de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, en el acto de su constitución, que representen hasta el

100% de su capital social, siempre que dichas sociedades se constituyan para realizar solamente operaciones de maquila de exportación, de conformidad con las disposiciones del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Agosto de 1983.

b).- La adquisición de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas establecidas que representen hasta el 100% de su capital social, siempre que dichas sociedades se hubieren constituido para realizar operaciones de maquila de exportación, según el régimen dispuesto por el Decreto mencionado en el inciso a.

2.- Se autoriza a las sociedades mexicanas que operen como empresas maquiladoras de Exportación y tengan el carácter de inversionistas extranjeras para que realicen los actos y operaciones siguientes:

a).- La adquisición de acciones o partes sociales o activos fijos de sociedades mexicanas que operen como empresas maquiladoras de exportación y el arrendamiento de empresas o de los activos esenciales para la explotación de empresas.

b).- La apertura de nuevos establecimientos y la relocalización de establecimientos abiertos y en operación.

c).- La fabricación de nuevos productos.

d).- El ingreso a nuevos campos de actividades, siempre que las destinatarias, usuarias o consumidoras de las nuevas actividades

realizadas o nuevos servicios prestados sean otras maquiladoras de exportación pertenecientes al mismo grupo de intereses económicos que operen fuera del territorio nacional.

3.- Las sociedades extranjeras que tengan como socios a inversionistas extranjeros y dejen de operar como empresas maquiladoras de exportación o cuyo programa de maquila deje de estar vigente, deberán informar al Secretario Ejecutivo sobre estas circunstancias, dentro de los treinta días naturales siguientes a que ocurra.

4.- En todo lo no previsto por esta Sección, las empresas maquiladoras de exportación se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento y la Resolución mencionada.

La Sección V, de la Resolución Unica de la CNIE, que se analiza establece los siguientes beneficios con respecto a las empresas maquiladoras.

Pueden constituirse y operar con un 100% de capital extranjero.

Las acciones, partes sociales, activos fijos, propiedad de inversionistas extranjeros, pueden libremente transmitirse a inversionistas extranjeros.

Las acciones o partes sociales propiedad de inversionistas mexicanos, pueden libremente transmitirse a inversionistas extranjeros, siempre que la inversión extranjera en el capital social de la maquiladora represente el 75%, como mínimo.

Pueden libremente abrir y relocalizar establecimientos.

Pueden libremente iniciar la fabricación de nuevas líneas de productos.

Quedan exentas de cumplir ciertas obligaciones con diversas autoridades como es la que marca el Artículo 19 Bis, de la Ley de Inversiones Extranjeras, de presentar su información económica financiera al cierre de su ejercicio fiscal.

Se entiende que para llevar a cabo los actos anteriores no requieren de ninguna autorización de las previstas por la CNIE.

Anteriormente se exceptuaba de los beneficios a las empresas maquiladoras que se dedicaban a la industria textil, cuyas actividades pueden afectar la cuota de exportación que se haya fijado a los productos mexicanos por los países importadores, pero con las reformas del 3 de Febrero de 1988, ya no requieren de dicha autorización las empresas que se dediquen a la Industria textil.

Estas empresas constituidas como maquiladoras quedan obligadas a inscribirse tanto en la Sección I y II del Registro Nacional de Inversionistas Extranjeros.

Las maquiladoras son inversionistas extranjeros que se encuentran regulados por la LIE, sin que se deba de entender con esta Resolución que las maquiladoras dejan de estar reguladas. Por ello el punto resolutivo No. IV, señala que los aspectos no previstos en la presente Resolución quedan sujetas a lo dispuesto por la LIE.

La Sección V, de la Unica Resolución de la CNIE, por tanto deberá entenderse únicamente como el listado de algunos tratamientos preferenciales otorgados a las maquiladoras.

Finalmente es importante mencionar y apoyar la idea que sostiene el distinguido Maestro, excelente funcionario de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, Licenciado Jaime Alvarez Soberanis al referirse a que "La Resolución de la

Comisión tiene un carácter instrumental, es decir, sirve para facilitar la aplicación de la Ley y debe de respetar los principios de supremacía y reserva de la Ley, a los que también están sujetos los Reglamentos del Ejecutivo Federal, aunque en este caso no se trate propiamente hablando de un Reglamento".(47)

(47) ALVAREZ Soberanis Jaime. "Las Nuevas Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras". Revista Jurídica No. 18 Anuario del Departamento de Derecho de la UIA A.C., México.1987-88. pp.77.

CAPITULO IV

ANALISIS PRACTICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO

A).- PRINCIPALES RAMAS DONDE SE GENERA MAYOR VALOR BRUTO DE LAS EMPRESAS MAQUILADORAS DE EXPLOTACION.

B).- GRADO DE INTEGRACION NACIONAL A COSTO PARTES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA, POR RAMA DE ACTIVIDADES.

C).-GRADO DE INTEGRACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

D).- PRINCIPALES CIUDADES DONDE SE GENERA MAYOR EMPLEO EN LAS PLANTAS MAQUILADORAS.

E).- BREVE ANALISIS DE LOS ASPECTOS FISCALES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

A).- PRINCIPALES RAMAS DONDE SE GENERA MAYOR VALOR BRUTO DE LAS EMPRESAS MAQUILADORAS DE EXPLOTACION.

Uno de los aspectos de gran importancia para la Industria maquiladora consiste en la introducción de los sistemas de Computo, gracias a estos sistemas tan actualizados se puede tener un análisis sobre diversas ramas y actividades y tomando en consideración que este Capitulo es de gran dinamismo es conveniente auxiliarnos de este tipo de instrumentos a efecto de obtener un reporte estadístico actualizado.

Es así como en cuestión de segundos se puede obtener un reporte sobre el número de plantas que operan en zona fronteriza o bien una gráfica de los principales productos maquilados en nuestro país, razones por las cuales tiene como finalidad este capítulo dar a conocer diversos aspectos relacionados con esta industria.

Uno de los aspectos mas sobresalientes lo encontramos en la generación de valor Interno bruto de la producción de las plantas Maquiladoras en las cuales tenemos en primer lugar los Materiales y accesorios electrónicos y eléctricos con un valor bruto de producción de N\$744,575 millones de nuevos pesos, que representan un 26.7% de la producción nacional en este tipo de empresas.

De acuerdo al último informe emitido por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), sitúa en un segundo lugar a los Equipos y Accesorios Automotrices con una generación de N\$557,189 millones de nuevos pesos, que vienen a representar un 20.0% de la producción nacional.

En tercer lugar tenemos a la Maquinaria y Aparatos Eléctricos y Electrónicos con un valor bruto de la producción nacional de N\$365,623 millones de nuevos pesos, que representan un 13.1% de la producción nacional.

Bajo este mismo esquema tenemos en cuarto lugar a la rama relacionada con Muebles, Partes y otros Productos de Madera y metal que vendría a representar un total de N\$140,198 millones de nuevos pesos, para que representen en un 5.0% de la producción nacional.

Finalmente en quinto lugar podemos situar a la industria relacionada con las Prendas de Vestir y otros Productos Textiles con una generación de N\$71,474 millones de nuevos pesos para que representen un 2.5% de la producción nacional, esto es, una muestra de lo que gracias a los adelantos científico con los que cuenta la Industria Maquiladora y que se pueden obtener, además gracias a la Dirección de la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional, sin dejar fuera la colaboración de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando como fuente los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía e Informática

B).- GRADO DE INTEGRACION NACIONAL A COSTO PARTES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA, POR RAMA DE ACTIVIDADES.

Siguiendo en este orden de ideas y toda vez que se cuentan en la actualidad con todos los medios de comunicación más avanzados en la Industria Maquiladora, podemos hacer un análisis de como esta estructurado el Grado de Integración Nacional a Costo Partes de la Industria Maquiladora de Exportación, de acuerdo a rama de actividades y así podemos decir que tanto a nivel frontera se ubican un total de 1415 plantas maquiladoras que están estructuradas de la siguiente manera:

RAMO DE ACTIVIDADES	NUMERO DE PLANTAS
-Alimenticia	33
-Textil	159
-Cuero y Calzado	40
-Muebles, partes y otros productos madera y metal	238
-Productos Químicos	64
-Equipos y accesorios automotrices	118
-Maquinaria, herramienta y equipo, excepto eléctrico	33
-Maquinaria y aparatos eléctricos y electrónicos	86
-Materiales y accesorios electrónicos y eléctricos	340
-Artículos Deportivos y juguetes	30
-Otras industrias manufactureras	210
-Servicios	64

Cabe señalar, que dicho informe corresponde a el último reporte proporcionado por el INEGI, el cual comprende hasta agosto de 1994, estructurando a la Industria maquiladora por rama de actividades en la frontera norte del país.

De acuerdo con el informe antes citado, se encuentra en un segundo plano y a nivel interior del país, que la Industria Maquiladora se integra con 419 plantas, situadas en distintos puntos del país para quedar de la siguiente forma:

RAMO DE ACTIVIDADES	NUMERO DE PLANTAS
-Alimenticia	13

-Textil	115
-Cuero y Calzado	8
-Productos quimicos	11
-Equipo y Accesorios automotrices	34
-Maquinaria y aparatos electrónicos y eléctricos	24
-Materiales y accesorios eléctricos y electrónicos	52
-Muebles, partes y otros productos de madera y metal	19
-Otras Industrias manufactureras	126
-Servicios	17

De lo antes mencionado se puede destacar el gran avance que ha tenido la Industria Maquiladora, dentro de nuestro país, abriéndose con ello grandes expectativas de crecimiento y desarrollo económico para la Industria Maquiladora en general.

C).-GRADO DE INTEGRACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

Un aspecto de suma importancia es el saber como esta integrada la industria maquiladora en nuestro territorio nacional, para que en un momento dado se pueda contar con un padrón actualizado y completo, que nos indique en que estado se encuentran situadas mas plantas maquiladoras. En este orden de ideas tenemos que Baja California Norte se coloca en primer lugar con 735 plantas distribuidas de la siguiente manera Ensenada cuenta con 34 plantas maquiladoras, para que le siga Mexicali con 147 plantas, posteriormente Tecate con 73 plantas y finalmente Tijuana con un total de 484 plantas maquiladoras.

Siguiendo este orden de ideas tenemos a Baja California Sur con 13 plantas maquiladoras situadas en la ciudad de La Paz, ocupa el primer lugar debido a la cercanía que tiene con los Estados Unidos de Norte América.

Otro estado que cuenta con un numero considerable de plantas Maquiladoras es Coahuila con 137 plantas Maquiladoras distribuidas de la siguiente manera; En ciudad Acuña 42 plantas, en Piedras Negras 43 plantas Maquiladoras, en Torreón 18 plantas Maquiladoras y distribuidos en otros municipios un total de 34 plantas Maquiladoras.

En Chihuahua se encuentran ubicadas 350 plantas Maquiladoras en los siguientes municipios Ciudad Juárez 267 plantas maquiladoras, en Chihuahua se sitúan 58 planta Maquiladoras y en otros municipios un total de 25 plantas Maquiladoras.

Otro estado que también cuenta con los recursos de las plantas maquiladoras es Jalisco con un total de 39 plantas maquiladoras distribuidas de la siguiente manera 20 en Guadalajara y en otros municipios un total de 19 plantas Maquiladoras.

En el Distrito Federal se encuentran situadas 15 plantas Maquiladoras. En Nuevo León se encuentran un total de 67 plantas Maquiladoras distribuidas de la siguiente manera Ciudad Guadalupe 15 plantas Maquiladoras, Monterrey cuenta con 15 plantas Maquiladoras y en otros municipios se cuenta con 37 plantas Maquiladoras.

Sonora cuenta con 150 plantas Maquiladoras distribuidas de la siguiente manera Agua Prieta 26 plantas Maquiladoras, Hermosillo 12 plantas Maquiladoras, Nogales 73 plantas Maquiladoras, San Luis Río Colorado cuenta con 16 plantas Maquiladoras y otros municipios se encuentran situadas 37 plantas Maquiladoras.

En Tamaulipas se ubican 229 plantas Maquiladoras que se encuentran distribuidas de la siguiente manera Matamoros 90 plantas Maquiladoras, Nuevo Laredo 61 plantas Maquiladoras, Ciudad Reynosa 52 plantas Maquiladoras, Rio Bravo 10 plantas y otros municipios 16 plantas maquiladoras.

Finalmente distribuidas en distintas entidades federativas se encuentran situada la cantidad de 95 plantas maquiladoras.

D).- PRINCIPALES CIUDADES DONDE SE GENERA MAYOR EMPLEO EN LAS PLANTAS MAQUILADORAS.

Uno de los aspectos de suma importancia que reúnen en nuestro país las plantas Maquiladoras, es sin lugar a duda la generación de empleos, en el cual se sitúa en un primer lugar a Ciudad Juárez, Chih, al emplear en esta industria 123,984 personas; el segundo lugar lo ocupa Tijuana, B.C. con 59,284 empleados; el tercer lugar lo tiene la ciudad de Matamoros, Tamps. con 37,281 empleados en este sector; asimismo, el cuarto lugar lo ocupa Chihuahua, Chih. con una generación de 28,799 empleos; en quinto lugar se encuentra Ciudad Reynosa, Tamps. con 22,781 plazas y finalmente en sexto lugar podemos colocar a Nogales, Son. con 21,297 empleos generados en esta rama de la Industria.

De lo antes mencionado, cabe señalar que solamente en las plazas citadas, se tiene un 66.5% de personal empleado en esta industria del total de empleos generados en por la misma, quedando el resto, es decir, un 33.5% de trabajadores repartidos en los demás industrias que se encuentran en los Estados que conforman la República Mexicana.(48)

(48) Fuente: I.N.E.G.I., S.P.P. y SECOFI.

E).- BREVE ANALISIS DE LOS ASPECTOS FISCALES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

Las empresas Maquiladoras, en su calidad de personas morales residentes en México, están sujetas a las mismas disposiciones fiscales, independientemente de cualquier rama de actividades a que se dedique.

En este sentido, la industria Maquiladora no está sujeta a un régimen especial de tributación en México salvo, precisamente, el régimen aplicable a sus importaciones temporales libres de impuestos sobre el que yace el mismo concepto de la industria maquiladora de exportación. Sin embargo, la creciente importancia de la Industria Maquiladora a través de sus casi 29 años de historia, a propiciado una serie de adiciones a la legislación fiscal mexicana especialmente dirigidas a dicha industria.

Durante los primeros años de vida de la industria, las leyes fiscales no contenían disposiciones expresamente dirigidas a las Maquiladoras a pesar de las peculiaridades de su operación y del medio en el que florecieron: la zona fronteriza.

Independientemente de las disposiciones relativas a la extinción de impuestos sobre las importaciones temporales, la primera referencia a la industria Maquiladora u operaciones de Maquila de exportación en la legislación fiscal se dio en la primera Ley del Impuesto al Valor Agregado que incorporó en sus disposiciones a "Las operaciones de Maquila de exportación" como sujetas a una tasa del 0%, es decir, se estableció que dichas operaciones no estaban sujetas al impuesto al Valor Agregado, situación que aún prevalece a la fecha.

Por otro lado, el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta promulgada en 1981, incorporó en su fracción II una referencia indirecta a las operaciones de Maquila de exportación al establecer que una empresa reciente en el extranjero que mantuviera mercancías en México para ser transformadas por un tercero, digamos la empresa Maquiladora, no constituía establecimiento permanente en México de dicha empresa para efectos fiscales, cuyo análisis se encuentra más allá del alcance de este Artículo.

Actualmente, la legislación fiscal Mexicana incluye diversas disociaciones que, sin constituir un régimen fiscal especial, evidencia la necesidad de reglamentar las peculiaridades de dicha industria.

Independientemente de estas especulaciones, la industria Maquiladora, como bastón como seguirá siendo del comercio transfronterizo en Norteamérica, operará en los años que vienen bajo un marco fiscal internacional por más novedoso en México; el de tratados para evitar la doble tributación y para intercambiar información fiscal.

Un tratado para evitar la doble imposición tiene como objetivo fundamental el limitar la potestad tributaria de los países contratantes, es decir, limitar la posibilidad de gravar operaciones que llevan a cabo los residentes de un país contratante en el territorio del otro país contratante con el afán de eliminar doble tributación.

Dicha limitación se da mediante distintos mecanismos entre los que destacan: la acusación de impuestos solamente en el país de la residencia del que percibe ingreso, la extensión de ciertos ingresos, la reducción de tasas de retención y el establecimiento de mecanismos de acreditamiento de impuestos sobre transacciones entre los países contratantes.

Afines de noviembre de 1993, México ya tenía en vigor tratados para evitar la doble tributación con Canadá, Francia y Suecia. Además, es de suma importancia considerar por el volumen de comercio que afectará, que en diciembre de 1993, los Senados de México y de los Estados Unidos ratificaron el acuerdo respectivo que entró en vigor el 1o. de enero de 1994, junto con el de Alemania.

No obstante, en vista de la particular forma que se establece en el Tratado de la entrada en vigor del mismo, así como la oportunidad en la que sus disposiciones surten efectos entre particulares, es aconsejable el revisar el estatus que guarda el mismo al momento en que se desee aplicar. Por otra parte acuerdos fiscales similares con otros diez y siete países se encontraban en proceso de negociación. Asimismo, otros once países han mostrado interés en entablar negociaciones con México para celebrar convenios similares.

Habiendo hecho estos comentarios, presentaremos algunos aspectos generales a que están sujetas actualmente las empresas Maquiladoras, así como los principales cambios a las disposiciones fiscales mexicanas que se han dado en la actualidad, por otro lado como guía de referencia para nuevos inversionistas.

Impuestos Sobre la Renta.- En terminos generales el Impuesto Sobre la Renta (ISR) grava las utilidades de las empresas, de las personas físicas y de residentes en el extranjero que están sujetos a dicho impuesto en los términos de la legislación mexicana respectiva.

El Impuesto Sobre la Renta en México solamente se da a nivel federal. Los estados de la federación, así como los municipios y las ciudades no tienen establecidos Impuesto Sobre la Renta.

Impuestos al Activo.- a fin de implementar un "impuesto mínimo" para las actividades empresariales,, a partir del 1o. de enero de 1989 se estableció en México un Impuesto federal del 2% sobre los activos de las empresas. El impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado puede acreditarse contra el impuesto del 2%.

Los Inversionistas de origen extranjero, así como la maquinaria y equipo de origen extranjero propiedad de residentes en el extranjero y que se encuentren en México, están sujetos al impuesto sobre el activo, sin embargo, bajo los términos de una resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente hasta el 31 de marzo de 1994, dichos activos están exentos del pago del impuesto al activo en el caso que los mismos sean utilizados por las empresas maquiladoras. Esta resolución ha sido renovada anualmente por las autoridades fiscales desde el inicio de la Ley del Impuesto al Activo en 1994.

Impuestos al Valor Agregado.- En noviembre de 1991, la tasa general del 6% se aplicaba en la zona fronteriza. Sin embargo, como las rentas y ciertos servicios anteriormente estaban sujetos a una tasa del 15% en dicha zona fronteriza, la combinación de dichas modificaciones tuvieron un efecto compensatorio.

Por otro lado, es conveniente mencionar que el IVA que las empresas Maquiladoras pagan a sus proveedores en México de bienes y servicios puede ser devuelto a las mismas mediante la solicitud de devolución correspondiente, o bien, puede ser compensado contra otras contribuciones federales o retenciones a cargo de terceros que la Maquiladora este sujeta a integrar. En ambos casos, es importante tener en cuenta las formalidades administrativas que establecen las disposiciones fiscales a fin de que procedan las devoluciones o la compensación del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto Sobre Salarios.- El sistema tributario mexicano cuenta con diferentes impuestos sobre nominas pagaderos por el empleado y/o el patrón. Es importante considerar que, un tipo dado de ingresos de un empleado puede ser gravable sobre la renta a las personas físicas y no serlo para otra; por ejemplo, las cuotas al Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS). De esta forma, es importante considerar cuidadosamente las implicaciones fiscales de los planes de compensación al personal a fin de que conciliar el cumplimiento con las diversas disposiciones fiscales con el objeto de la administración de la Maquiladora.

Por otro lado, el determinar cuidadosamente si las prestaciones personales están o no sujetas a retenciones del impuesto es fundamental para asegurar que las mismas serán deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

La carga fiscal por concepto de impuestos sobre salarios a cargo de los patrones varia dependiendo de los factores fundamentales: la industria en la cual opera la maquiladora y de la estructura del plan de compensación al personal. No obstante, el rango de carga por dichos impuestos en la industria fluctúa entre un 17 y un 27%.

Cuotas al Seguro Social.- El 20 de julio de 1993, se reformo la Ley del Seguro Social, dentro de sus principales cambios los resumimos de la siguiente manera:

Los patrones están obligados a autodeterminar las cuotas obrero-patronales. Anteriormente, el IMSS emitía las liquidaciones de dichas cuotas. Dicha disposiciones entrará en vigor paulatinamente de tal forma que el IMSS continuará emitiendo dichas liquidaciones.

Los patrones que tengan 300 trabajadores o mas están obligados a presentar ante el IMSS los anexos del dictamen fiscal obligatorio referente a contribuciones por cuotas obrero-patronales. Esta obligación voluntaria sobre el cumplimiento con obligaciones en materia del Seguro Social concede ciertos beneficios a los patrones que así se dictaminen.

La base de cotización fue modificada. Algunas de las principales consideraciones son las siguientes:

a).- Se establece que el ahorro no debe de retirarse mas de dos veces al año para que no sea integrable.

b).- Los premios de asistencia y puntualidad no se integran al salario hasta un 10% del salario base de cotización para cada uno de los premiados.

c).- Las despensas en efectivo o en especie no se integran hasta por el equivalente al 40% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (el mismo salario mínimo N\$15.27 a partir del 1o. de enero de 1994, es aplicable también en casi todas las ciudades de la frontera norte).

Sistema de Ahorro para el Retiro.- El Sistema para el retiro o SAR es un plan obligatorio de ahorro que se implementó en mayo de 1992.

Las empresas maquiladoras deben abrir cuentas bancarias especiales individuales para cada uno de sus trabajadores en las que deben hacerse contribuciones mensuales del 2% del salario base de los empleados (25 veces el salario mínimo como tope). El deposito de este 2% se hace en una subcuenta de la cuenta bancaria especial. Los pagos al INFONAVIT del 5% que anteriormente se entregaban a las autoridades, también

debe ser depositado en una segunda subcuenta. Los fondos podran ser dispuestos por los empleados a la edad de 65 años. Se permite hacer retiros antes de esta edad bajo ciertas circunstancias, tales como el desempleo o bien para el financiamiento de una casa.

Crédito al Salario.- Una nueva disposiciones de intereses especiales para las empresas Maquiladoras es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1993, respecto al denominado crédito al salario,

Mediante esta disposiciones, las retenciones del impuesto sobre la renta a las personas físicas deben disminuirse mediante la aplicación de un crédito al salario establecido en una tabla progresiva. Si el crédito excede al impuesto que debe retenerse al trabajador, el excedente debera entregares en efectivo al mismo.

Las cantidades así entregadas a los trabajadores pueden ser disminuidas por el patrón del importe que debe pagar por concepto de contribuciones federales y otras retenciones. El nuevo crédito citado beneficia a los trabajadores que perciben hasta 4 veces el salario mínimo, son quienes recibiran pagos de sus patrones por concepto del crédito hasta por el equivalente de un 10% de su salario.

Impuestos Sobre Ingresos de los Residentes en el Extranjero.- Los ingresos de los residentes en el extranjero por servicios prestados en México están sujetos al ISR en México bajo las siguientes condiciones:

a).- Si el salario lo paga la casa matriz, y la misma no cuenta con un establecimiento permanente en México, el mismo esta sujeto a impuesto en México solamente si el servicio tiene una duración mayor de 183 días en un período de 12 meses.

b).- Si el salario es pagado por la maquiladora se causa independientemente de la duración de los servicios.

El impuesto lo retiene la Maquiladora o la casa matriz si esta tiene establecimiento permanente en México. De lo contrario, el individuo debe pagar el impuesto en lo particular. Es menester hacer mención que los representantes de la industria han obtenido en el pasado resoluciones particulares de las autoridades fiscales que contemplan excepciones o regímenes especiales a este respecto.

CONCLUSIONES

I.- El origen de éste tipo de industria naciente lo encontramos al concluir la segunda Guerra mundial, al contar los Estados Unidos de Norte América con grandes capitales Europeos, así como los grandes centros industriales occidentales y de la Unión Soviética con la finalidad de expandir su mercado y su poderío económico.

II.- En 1941 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los estados Unidos de Norte América negociaron el primero de una serie de acuerdos de emergencia para importar a miles de trabajadores mexicanos que cubrieran la tremenda escasez de mano de obra barata, surgiendo su origen formal en 1960 con las facilidades administrativas a la industria para la importación temporal de maquinaria y equipo exento de impuestos.

III.- Estos programas fueron autorizados o construido según los modelos tráfugas de Hong Kong y Puerto Rico y permitían el establecimiento de plantas maquiladoras en México en una zona de 12.5 millas al sur de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica.

IV.- El concepto mas apropiado para este tipo de empresas nacentes se puede definir de la siguiente manera: La unidad económica de producción industrial que desarrolla una actividad productiva en base a importaciones temporales que le permitan dedicarse a la exportación.

V.- Su antecedente legal de esta industria naciente lo encontramos en el Artículo 79, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al facultar al Ejecutivo Federal para expedir leyes tendientes a la promoción de la Inversión Extranjera, la

Transferencia de Tecnología, Difusión y Aplicación de conocimientos Científicos y Tecnológicos que requiera el Desarrollo Nacional.

VI.- En 1975, se reúnen los gobiernos de los E.U.A. y México, con la finalidad de lograr mantener vigente a esta industria naciente y proponer una serie de afectaciones a los Derechos de los trabajadores, tales como el despido del trabajador Ineficiente sin derecho a compensación, se autoriza a los gerentes la ampliación de jornadas de trabajo y aún más se autorizan los salarios según las condiciones económicas de las empresas.

VII.- El expresidente Constitucional, José López Portillo, propone una serie de políticas a efecto de recuperar los derechos de los trabajadores fronterizos tales como mantener nuevos salarios en esta zona dignos de los trabajadores, a cambio de establecer las siguientes condiciones: Incrementar el valor de las exportaciones, la creación de 175,000 nuevos empleos, concesión las Inversiones Extranjeras a particulares y aumentar el número de maquiladoras en el país.

VIII.- De gran importancia fue la autorización de establecer plantas maquiladoras en una franja de 20 Km. paralelos a la franja fronteriza, y se autoriza la importación de materias, maquinaria y equipo libre de impuestos, pero con requisitos indispensables como la constitución de nuevas sociedades con participación del 100% de capital extranjero.

IX.- El 15 de agosto de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Industria Maquiladora, para que el 22 de diciembre de 1989, con la finalidad de dar mayor apoyo a la Inversión Extranjera se proponen una serie de reformas de gran importancia para la industria, pues con ello se pretende desarrollara una economía mas equilibrada en el país, junto con ello en las reformas se propone una serie de figuras jurídicas con las que las empresas maquiladoras deben de celebrar contratos.

X.- Es conveniente señalar algunas de las modalidades que incluye este nuevo reglamento como son las siguientes:

Creación de fuentes de empleo.

Fortalecer la balanza comercial.

Elevar la capacidad de los trabajadores.

Contribuir a una mayor integración interindustrial.

De igual forma este nuevo ordenamiento autoriza la importación libre de impuestos a las maquiladoras de las siguientes mercancías: materias primas, herramientas y equipo, maquinaria, aparatos instrumentos y refacciones para el proceso productivo, también es importante hacer mención que se autoriza a partir de 1994, la venta de sus artículos de fabricación a las maquiladoras en territorio nacional hasta un 55%, incrementándose un 5% anual hasta el llegar a la venta del 100% de su producto en territorio nacional.

XI.- Las transformaciones que se producen en la estructura de la economía Mexicana, también se refleja en la naturaleza de la Inversión Extranjera Directa, la cual ha sufrido cambios básicos en su orientación, en efecto el destino del capital foráneo se ha concretado paulatinamente en la industria y el comercio, en 1991, por primera vez, un país en vías de desarrollo, México se ubicó en el grupo de los 8 principales países receptores de Inversión Extranjera.

XII.- Sin lugar a dudas la industria naciente tiene como finalidad primordial la generación de mayor Valor Bruto de las empresas, así tenemos que en primer lugar tenemos los materiales y accesorios eléctricos y electrónicos, en segundo lugar tenemos los equipos y accesorios

automotrices, en tercer lugar tenemos a la maquinaria y aparatos electrónicos y eléctricos y en cuarto lugar tenemos a las prendas de vestir.

XIII.- Actualmente el país cuenta con 1,415 plantas maquiladoras distribuidas principalmente en la franja fronteriza, siendo Baja California el estado con mayor número de ellas.

XIV.- La industria maquiladora genera 123,984 empleos en sus diversas actividades, por ello es de suma importancia conservar la fuente de generación de empleos.

XV.- Esta industria es de gran importancia para el país por ello es recomendable no desaprovecharla y aún más no dejarla ir, ya que con los numerosos trámites que se necesitan para instalar una planta de este tipo los inversionistas extranjeros reuyen a los trámites por ello es recomendable una simplificación administrativa.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. La Regualción de las Inversiones en México y la Transferencia de Tecnología. Edit. Porrúa, S.A., México, 1979.

ARRIOLA WOOG, Mario. El Programa Mexicano de Maquiladoras. Una respuesta a las necesidades de la industria norteamericana. Tesis, Colegio de Mexico, 1977.

BANDERAS CASANOVA, Juan. Política, Economía y Derchos de Inversion Extranjera. Edit., UNAM. 1a. Edic., Mexico.

BERNAL SAHAGUN, M. Victor. Inversión Extranjera e Industrialización en México. Edic. UNAM. 1a. Edit., México, 1986.

CARRILLO H., Mario. El Comercio Organizado en la División Internacional de la Producción. Colegio de México. 1a. Edic., México, 1988.

DAVIS L., Reginald. Las Empresas Maquiladoras de México y Subsidiarias de la Inversión, Edit. Cárdenas Editores y Distribuidores de México. 1a. Edic., México, 1985.

FAJNZYLBER, Fernando y Martínez Tarrago Trinidad. Las Empresas Trasnacionales Expansión a nivel Mundial y Proyección en la Industria Maquiladora. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edic., México, 1983.

GARCIA MORALES, Alfonso. La Empresa Maquiladora en México y el Control de Cambios. Tesis, UNAM, México, 1986.

GARCIA MORENO, Victor Carlos. Análisis de Problemas Fronterizos y Bilaterales entre México y Estados Unidos. Edit. UNAM. 1a. Edic., México, 1992.

GOMEZ PALACIOS y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio. Inversión Extranjera Directa. Edit. Porrúa, S.A., 2a. Edic., México, 1985.

GOMEZ PALACIOS y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio. Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México. Edición propiedad del autor, México, 1974.

OLMEDO CARRANZA, Bemarrdo y Bernal Sahagun M. Victor. Inversión Extranjera Directa e Indirecta en México. Edit., UNAM. 1a. Edic., México, 1986.

SEPULVEDA, Bernardo y Chumacero Antonio. La Inversión Extranjera en México Edit. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edic., México. 1973.

OTRAS PUBLICACIONES

Periódico Zeta, Sección Económica, del 13 al 30 de mayo de 1988, Ensenada Baja California.

Anuario del Instituto Nacional de Geografía e Informática. Avance de Información Económica e Industria Maquiladora de Exportación, Agosto 1994.

Revista del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. Maquiladoras, su Estructura y Operación. Publicaciones IMET, 1986.

Periódico Excelsior. Sección Financiera. Mexico D.F. 2 Abril 1986.

Anuario Jurídico No. 15 del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, A.C. Los Conceptos de Control en la Ley de Inversión Extranjera. Gómez Palacios y Gutierrez González Ignacio. México, 1983.

Anuario Jurídico No. 16 del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. 1a. Edición. Distribución Themis, S.A. México, 1984.

Revista de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Que es una Maquiladora. Unica Edición, México, 1986.

Revista de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. La Industria Maquiladora una Alternativa para su Inversión. Unica Edición, México, 1989.

REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regulación Extranjera.

Ley General de Población.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora. Diario Oficial de la Federación. 15 Agosto 1983. .

Decreto de la Industria Maquiladora de Exportación. Diario Oficial de la Federación. 22 Diciembre 1989.